



**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**

# **GACETA OFICIAL**

## **GAD PROVINCIAL DE IMBABURA**

### **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Lic. Pablo Jurado Moreno  
Administración 2014-2019

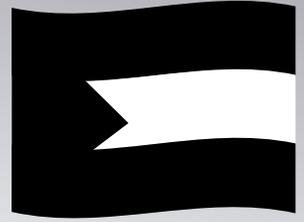
Año-I-II  
100 ejemplares

Ibarra, 14 de septiembre 2016

N 003-2016  
Distribución Gratuita

## **SUMARIO**

	<b>Págs.</b>		<b>Págs.</b>
<b>ORDENANZAS 2016</b>			
"ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016 DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA". —	<b>03</b>	"ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AMBIENTAL MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE IMBABURA". —	<b>23</b>
"ORDENANZA PARA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE EMPRENDIMIENTOS E INICIATIVAS PRODUCTIVAS LOCALES". —	<b>07</b>	"ORDENANZA DE REFORMA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016 DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN". —	<b>36</b>
"ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISARÍA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA" —	<b>16</b>	"ORDENANZA PROVINCIAL DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TURISMO DE IMBABURA". —	<b>40</b>
"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISARIA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA". —	<b>19</b>		



## HIMNO A LA PROVINCIA DE IMBABURA

### CORO

¡Imbabura!, tus cielos azules  
y tus lagos de limpio cristal  
se hacen luz en tu claro horizonte,  
se hacen oro en tu rubio trigal.

### I

¡Salve hermoso jirón de la Patria!  
¡Esmeralda de inmenso valor!  
¡Qué admirable y fecundo es tu suelo!  
¡Y qué bellos tus campos en flor!  
¡Tierra hidalga!, la luz de tu cielo  
baña de oro y riqueza tu faz,  
para hacerse canción en las almas  
y tornarse en efluvios de paz.

### II

De las ruinas, escombros, cenizas,  
en el que hado fatal te sumió,  
renaciste riente y lozana,  
como nadie jamás te soñó.  
Y hoy natura a tus pies se engalana,  
tus ciudades son fruto en sazón,  
y una pléyade activa y gallarda  
te ha ofrecido su amor y su acción.

### III

Pero tu amplio camino de gloria  
tiene aún un final que alcanzar:  
es llegar con los labios sedientos  
tras el beso fecundo del mar.  
¡Llegarás! que para eso tus hijos,  
juntos todos en férvida unión,  
lucharán hasta verte dichosa  
y hasta verte señora del mar.



**EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos y Descentralizados, gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, la Comisión de Planificación y Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante oficio N° 03-CPP de 5 de noviembre de 2015, sugiere al Pleno del Consejo del Gobierno Provincial de Imbabura, que apruebe la Proforma Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2016.

**Que**, de acuerdo al artículo 50, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, es atribución del Prefecto, presentar al Consejo Provincial, la Proforma presupuestaria institucional para su aprobación.

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, la aprobación del presupuesto por parte del Órgano Legislativo debe realizarse hasta el 10 de diciembre de cada año.

**Que**, el Consejo de Participación Ciudadana de la Provincia de Imbabura, conoció y aprobó el anteproyecto del presupuesto del Gobierno Provincial de Imbabura.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", El Consejo Provincial:

**EXPIDE:**

**La "ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016 DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA".**

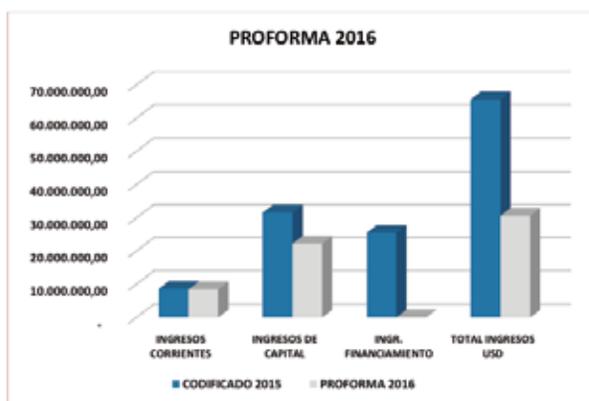
**Art. 1** Aprobar el presupuesto del Gobierno Provincial de Imbabura correspondiente al año 2015, tomando en consideración la proforma presupuestaria por el Ejecutivo, bajo el siguiente detalle:

**INGRESOS Y GASTOS**

El monto de la Proforma Presupuestaria del GAD Provincial de

Imbabura para el 2016, asciende a **USD 30.610.761,59**. Del valor total de la Proforma corresponde al presupuesto corriente **USD 8.412.717,63**, equivalente al **27,48%** y al de capital **USD 22.198.043,96** que representa el **72,52%**

INGRESOS	CODIFICADO 2015	PROFORMA 2016	% PTO.
INGRESOS CORRIENTES	8.604.437,26	8.412.717,63	27,48%
INGRESOS DE CAPITAL	31.536.411,24	22.198.043,96	72,52%
INGR. FINANCIAMIENTO	25.471.460,91	-	
<b>TOTAL INGRESOS USD</b>	<b>65.612.309,41</b>	<b>30.610.761,59</b>	<b>100%</b>



**INGRESOS**

**INGRESOS CORRIENTES**

Los ingresos corrientes para el año 2016 ascienden a **USD 8.412.717,63** y tienen la siguiente composición:

DETALLE	CODIFICADO 2015	EJECUTADO Octubre 2015	% DE EJECUCION	PROFORMA 2016	% DEL PTO.
<b>A.- INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>8.604.437,26</b>	<b>5.669.924,65</b>	<b>66%</b>	<b>8.412.717,63</b>	<b>27%</b>
IMPUESTOS	25.000,00	4.835,00		17.230,00	
TASAS Y CONTRIBUCIONES	718.000,00	308.572,10		864.545,00	
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	27.000,00	17.714,00		23.760,00	
RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	298.000,00	13.260,00		203.140,00	
TRANSFERENCIAS CORRIENTES SECTOR PÚBLICO	7.491.437,26	5.221.037,40		7.472.952,63	
OTROS INGRESOS	52.000,00	3.508,55		18.100,00	

**1.-** Ingresos propios o de recaudación directa **USD 939.765,00** que dependen de la gestión y capacidad de recaudación de la Institución identificados con los Impuestos, Tasas y Contribuciones, Venta de Bienes y Servicios, Rentas de Inversiones y Multas y Otros Ingresos.

**2.-** Transferencias Corrientes Sector Público **USD 7.472.952,63**, corresponden a las Transferencias del Gobierno Central Recursos asignados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según lo establecido en el Artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

**INGRESOS DE CAPITAL**

Los ingresos de capital se estiman en **USD 22.198.043,96** y se originan en:

DETALLE	CODIFICADO 2015	EJECUTADO Octubre 2015	% DE EJECUCIÓN	PROFORMA 2016	% DEL PTO.
<b>EL INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>31.536.411,24</b>	<b>17.487.456,04</b>	<b>55%</b>	<b>22.198.043,96</b>	<b>73%</b>
VENTA DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN	60.000,00	-		60.000,00	
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	31.476.411,24	17.487.456,04		22.138.043,96	

1.- Ingresos extraordinarios por la Venta de Activos de Larga Duración USD 60.000,00.

2.- Transferencias y Donaciones de Capital **USD 22.138.043,96** y corresponden a:

- Transferencias del gobierno central de acuerdo al Capítulo IV, Sección Segunda del COOTAD **USD 17.436.889,48**.

- Competencia de Riego y Drenaje **USD 2.034.575,67**, destinados al gasto operativo y de mantenimiento de canales de riego. Adicional están los recursos que corresponden de la Competencia de Riego 2015, para gastos específicos, recursos que son entregados previa presentación de los proyectos.

- Aportes de organismos Internacionales: Proyecto "GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LA PROVINCIA DE IMBABURA" financiado por la Unión Europea, con el objetivo de fortalecer institucionalmente a los GADs de la provincia de Imbabura en el ámbito de la planificación, gestión de las finanzas públicas, construcción de políticas públicas y gobernanza local de manera eficiente, eficaz, transparente y participativa; **USD 153.587,57**.

- Asignación Presupuestaria de valores equivalentes al reintegro del Impuesto al Valor Agregado IVA pagado por el Gobierno Provincial de Imbabura **USD 2.512.991,24**.

## GASTOS

### GASTOS CORRIENTES:

En el siguiente cuadro se detallan los gastos corrientes necesarios para realizar las actividades normales y operativas del GAD Provincial de Imbabura, mismas que han sido planificadas y forman parte del Plan Operativo Anual POA 2016:

GRUPO DEL GASTO	DETALLE	CODIFICADO 2015	EJECUTADO Octubre 2015	% DE EJECUCIÓN	PROFORMA 2016	% DE PTO.
	<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>7.628.582,44</b>	<b>4.387.735,98</b>	<b>58%</b>	<b>6.654.996,30</b>	<b>22%</b>
51	GASTOS EN EL PERSONAL	4.584.828,39	2.730.892,10		4.428.757,83	
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1.474.146,84	587.965,10		862.872,53	
55	GASTOS FINANCIEROS (Interés de la deuda)	1.124.032,87	738.957,22		1.037.593,62	
57	OTROS GASTOS	129.595,34	48.931,56		91.838,12	
58	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	307.079,94	233.502,06		294.229,20	

El rubro más significativo corresponde a **gastos en el personal** parte corriente por **USD 4.428.757,83**. En el caso de los trabajadores para el año 2016, se ha previsto la nivelación del salario actual que percibe cada uno, con relación a los techos de negociación establecidos en el respectivo Acuerdo del Ministerio de Trabajo vigente. También consta una asignación destinada a cubrir la jubilación de los servidores públicos que gozan por ley de ese beneficio adicional a las prestaciones que conceden las entidades de Seguridad Social.

En lo que se refiere a los servidores públicos bajo la Ley Orgánica del Servicio Público, la Dirección de Talento Humano, procedió a la actualización del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, con la finalidad de que el GAD Provincial de Imbabura, cuente con un Orgánico Funcional que norme de manera clara y objetiva los procedimientos de la administración, tendientes a la modernización de los servicios públicos, respetando los techos y pisos remunerativos emitidos mediante acuerdos por el Ministerio del Trabajo.

Bienes y Servicios de consumo corriente por **USD 882.872,53**, comprende entre otros: gastos por servicios básicos, impresión, alimentación, publicidad, materiales de oficina, materiales de aseo, mantenimientos varios, transporte de personal, capacitación, honorarios por contratos civiles de servicios, ropa de trabajo, insumos médicos entre los más significativos.

El valor de **USD 1.037.500,62** corresponde a gastos financieros por interés de la deuda que mantiene el GAD Provincial de Imbabura con el Banco del Estado.

Finalmente otros gastos corrientes por **USD 91.636,12** (dietas, tasas, contribuciones, gastos financieros y costas judiciales); y, transferencias corrientes por **USD 214.229,20**, (asignaciones para las jefaturas del Cuerpo de Bomberos de los cantones de Imbabura, aportes a la Mancomunidad del Norte, CONNOR, aporte del cinco por mil a la Contraloría General del Estado a través del Ministerio de Finanzas).

### GASTOS DE CAPITAL, INVERSIÓN Y SERVICIO DE LA DEUDA:

A continuación el detalle del gasto de inversión, capital y amortización de la deuda, clasificado por el grupo del gasto:

GRUPO DEL GASTO	DETALLE	CODIFICADO 2015	EJECUTADO Octubre 2015	% DE EJECUCIÓN	PROFORMA 2016	% DE PTO.
	<b>GASTOS DE CAPITAL E INVERSIÓN</b>	<b>54.989.597,89</b>	<b>20.394.833,97</b>	<b>37%</b>	<b>21.425.809,23</b>	<b>71%</b>
71	GASTOS EN EL PERSONAL PARA INVERSIÓN	4.261.365,14	2.649.204,87		4.874.714,03	
73	BIENES Y DE CONSUMO PARA INVERSIÓN	18.461.633,46	2.288.896,26		3.428.243,36	
75	COPIAS PÚBLICAS	33.671.969,27	12.760.891,79		16.443.028,72	
77	OTROS GASTOS DE INVERSIÓN (SEGUROS)	289.255,84	22.621,31		312.308,08	
78	TRANSF. Y DONAC. PARA INVERSIÓN	2.861.310,75	1.965.942,48		2.839.072,77	
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	3.023.063,54	616.428,16		482.459,39	
87	INVERSIONES FINANCIERAS	293.020,20			293.020,20	
	<b>AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA</b>	<b>3.063.129,17</b>	<b>2.300.908,06</b>	<b>77%</b>	<b>2.329.956,06</b>	<b>8%</b>
95	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA	2.826.262,11	2.138.731,29		2.329.956,06	
97	PASIVO CIRCULANTE	176.867,06	162.276,77			

**Gastos en el personal para inversión USD 4.874.714,03** para el pago de remuneraciones a los señores funcionarios, empleados y trabajadores de Vialidad e Infraestructura, Dirección de Fiscalización, Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Recursos Hídricos, que forman parte de los Programas de Inversión. De igual manera como se explica en los gastos en el personal corriente, para los señores trabajadores se ha previsto la nivelación del salario actual que percibe cada uno, con relación a los techos de negociación establecidos en el respectivo Acuerdo del Ministerio de Trabajo vigente; incluyen las indemnización para acogerse a los beneficios de la Jubilación Patronal (dos trabajadores).

La Dirección de Talento Humano, procedió a la actualización del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, con la finalidad de que el GAD Provincial de Imbabura, cuente con un Orgánico Funcional que norme de manera clara y objetiva los

procedimientos de la administración del talento humano, respetando los techos y pisos remunerativos emitidos mediante acuerdos por el Ministerio del Trabajo.

El incremento que se evidencia en el año 2016 con relación al 2015, corresponde:

- Creación de puestos de la Dirección General de Recursos Hídricos, puestos que tienen financiamiento a través de la competencia de riego, pero que anteriormente los servicios que prestaban los técnicos en el área, se los consideraba como contratos de servicios profesionales; hoy forman parte del distributivo de sueldos.
- Creación de puestos de la Dirección General de Ambiente, también por concepto de la competencia de ambiente que pasa a formar parte de los GADs provinciales.
- Como se explicó anteriormente la nivelación del salario de los señores trabajadores a los techos de la tabla salarial vigente. También se considera un incremento por concepto de la negociación del contrato colectivo del año 2015, Artículo 19.- Pago de viáticos y subsistencias.

**Bienes y Servicios de Consumo para Inversión USD 3.424.243,36**, entre los principales gastos tenemos: repuestos, mantenimiento de vehículos y maquinaria, combustibles y lubricantes y otros egresos necesarios para mantener en estado óptimo los vehículos y maquinaria que es utilizada en la ejecución de obras viales por administración directa en el sector rural de la provincia; Seguros; Estudio y Diseño de Proyectos; bienes y servicios para los proyectos productivos, turísticos y de la Cooperación Internacional; publicidad de proyectos, eventos oficiales, eventos públicos, entre otros.

Los recursos destinados a la **obra pública** suman **USD 9.643.020,72**, Corresponden a proyectos a ejecutarse en el año 2016 constantes en la Planificación Institucional:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PROFORMA 2016
750102	DE RIEGO Y MANEJO DE AGUAS	2.680.181,71
750103	DE ALGANTARILLADO	61.200,00
750104	DE URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO (ADOQUINADOS)	1.395.252,63
750105	OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE Y VIAS	4.410.570,49
750501	MANTENIMIENTOS EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	738.245,89
750504	LINEAS, BARRIS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS	3.600,00
759901	ASIGNACIÓN A DISTRIBUIR PARA OBRAS PÚBLICAS	351.000,00
<b>TOTAL USD</b>		<b>9.643.020,72</b>

**Otros Gastos de Inversión USD 312.300,00** destinado al pago de seguros del personal, equipos, vehículos, maquinaria y del edificio del GAD Provincial de Imbabura. Tasas, contribuciones, impuestos, entre otros.

**Transferencias y Donaciones para Inversión USD 2.639.072,77:**

- El monto más significativo, corresponde a la asignación que el Gobierno Provincial de Imbabura, transferirá al Patronato de Acción Social para su funcionamiento **USD 1.430.000,00**, destinados a los grupos de atención prioritaria en la provincia, para garantizar la efectividad en la ejecución de los programas en salud y educación.

• **USD 90.000,00** Transferencia en calidad de contraparte mecanismo de sostenibilidad ecosistémica ( FONDO DEL AGUA-FONADERI) Fideicomiso creado por la prefectura con otras instituciones.

• **USD 670.722,77**, correspondiente al presupuesto participativo y que será transferido a los GADS Parroquiales para la ejecución de obras y adquisición de bienes y servicios.

• **USD 314.700,00** Cofinanciamiento a la Gestión de proyectos de Desarrollo Económico Productivo (fondo para financiar proyectos productivos) para el Programa de Incentivos como fomento al desarrollo económico provincial y programa de investigación y transferencia de tecnología agrícola.

• **USD 133.650,00** asignación a favor del Congope, valores que son debitados automáticamente de las asignaciones del GAD Provincial de Imbabura para el 2016.

**Bienes de Larga Duración USD 482.458,35** recursos para la adquisición de: vehículos, Maquinarias y Equipos, Mobiliario, Herramientas, Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos.

**Inversiones Financieras USD 250.000,00**, corresponde a inversiones en títulos y valores en el BEDE.

**Amortización de la Deuda USD 2.329.956,06.**

**DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POA 2016**

UNIDADES DE GESTIÓN / DIRECCIONES GENERALES	TOTAL FINANCIAMIENTO USD.	PORCENTAJE DEL FINANCIAM.	Nro. de ACTIVIDADES PROGRAMÁTICAS
01 DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD E INFRAESTRUCTURA	4.440.000,00	29,4%	7
02 DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN	20.000,00	0,1%	1
03 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	760.000,00	5,0%	7
04 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN	120.000,00	0,8%	6
05 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS	370.000,00	2,6%	4
06 DIRECCIÓN GENERAL DE AMBIENTE	700.000,00	4,6%	7
07 DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	100.000,00	0,7%	5
08 COORDINACIÓN GENERAL	78.000,00	0,5%	1
09 PROCURADURÍA SÍNDICA	40.000,00	0,3%	3
10 DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA	200.000,00	1,3%	4
11 DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA	2.536.000,00	16,8%	8
12 DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA	30.000,00	0,2%	1
13 DIRECCIÓN GENERAL DE TALENTO HUMANO	100.000,00	0,7%	2
14 DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	200.000,00	1,3%	7
15 SECRETARÍA GENERAL Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	6.000,00	0,0%	1
16 PATRONATO ACCIÓN SOCIAL	1.430.000,00	9,5%	8
17 PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	1.950.000,00	26,2%	4
<b>TOTAL USD</b>	<b>15.100.000,00</b>	<b>100%</b>	<b>131</b>

El Plan Operativo Anual de acuerdo a las actividades programáticas para el 2016 se ha estimado en **USD 15.100.000,00** y se ha distribuido de manera técnica procurando que el mayor porcentaje sea destinado al sector de vialidad, sin dejar de lado los sectores de desarrollo económico, gestión social, y gestión administrativa.

La programación y formulación del presupuesto, responde a los distintos niveles de planificación, permitiendo una verdadera relación planificación-presupuesto; cuando el presupuesto responde a la planificación, permite que se concreten y se alcancen las metas establecidas en el Plan Nacional del Buen Vivir.

## GASTOS POR ÁREAS

El presupuesto es una herramienta de planificación que integra y coordina las áreas, actividades, departamentos y responsables de una institución. Expresa en forma monetaria los ingresos y gastos que se generan en un período. Su finalidad es cuantificar los objetivos a términos monetarios y delegar la responsabilidad de su ejecución, para la realización del seguimiento, mediante el control y el análisis de las desviaciones.

En resumen, el Presupuesto del Gobierno Provincial de Imbabura para el presente Ejercicio Económico se lo ha distribuido por áreas, de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREA	PRESUPUESTO INICIAL	PORCENTAJE
01 SERVICIOS GENERALES	7.392.370,40	24,1%
02 SERVICIOS SOCIALES	1.430.000,00	4,7%
03 SERVICIOS COMUNALES	9.071.432,39	29,6%
04 SERVICIOS ECONÓMICOS	8.744.322,92	28,6%
05 SERVICIOS INCLASIFICABLES (servicios de la deuda y otros)	3.972.635,88	13,0%
<b>TOTAL USD</b>	<b>30.610.761,59</b>	<b>100,0%</b>

Los presupuestos deben ser flexibles y susceptibles de revisiones y reprogramaciones en el transcurso del ejercicio económico, tomando en cuenta que la planificación en cualquier organización es uno de los procesos más importantes, y que muchas veces puede verse afectada por acontecimientos internos o externos.

Finalmente es necesario mencionar que los presupuestos son instrumentos de la administración que nos permiten determinar el curso de las acciones que debemos seguir, para lograr los objetivos, garantizando que el gasto público alcance altos niveles de eficiencia. Un adecuado Proceso Presupuestario de Planificación, Programación, Formulación, Discusión y Aprobación, Ejecución, Liquidación, Control y básicamente una Evaluación a través del análisis crítico de los resultados físicos, financieros y de las variaciones observadas, nos conducen a la determinación de las causas y la recomendación de medidas correctivas, que deben tomarse con respecto a la utilización de los recursos presupuestarios.

**Disposición final.-** Esta Ordenanza aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Imbabura entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Provincial, sin perjuicio de su publicación en el Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada y firmada en el patio central de la Unidad Educativa Santa Ana de Cotacachi del sector denominado Las Golondrinas, a 13 de noviembre de 2015.

Lcdo. Pablo Jurado Moreno  
**PREFECTO DE IMBABURA**

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**Certifico.-** Que la presente “**ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN**”, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Imbabura, en dos sesiones Extraordinaria y Ordinaria efectuadas los días 10 y 13 de noviembre de 2015, en primer y segundo debate respectivamente.

Ibarra, 16 de noviembre de 2015

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**RAZÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se envió al señor Prefecto de Imbabura, Licenciado Pablo Jurado Moreno, para su respectiva sanción la “**ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN**”

Ibarra, 16 de noviembre de 2015

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario del Consejo Provincial de Imbabura, y no encontrado objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; **SANCIONO LA “ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN”** En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y página web Institucional.

Ibarra, 16 de noviembre de 2015.

Lcdo. Pablo Jurado Moreno  
**PREFECTO DE IMBABURA**

**RAZÓN:** Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional, la presente “**ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN**”, el Licenciado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura. **Certifico.-**

Ibarra, 16 de noviembre de 2015

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIAL DE IMBABURA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán para hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;

**Que**, el artículo 248 de la Constitución de la República establece que: Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores. Por tanto es necesario regular la aplicación de los principios de sujeción coordinación establecidos constitucionalmente;

**Que**, el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

**Que**, el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se encuentran: el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

**Que**, el artículo 285 de la Constitución de la República establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistri-

bución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

**Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

**Que**, el artículo 292 de la Constitución de la República establece que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados. Lo que conlleva la necesidad de establecer los instrumentos e instancias de coordinación que permitan garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, el manejo eficiente del ahorro público y la preservación del patrimonio nacional y el bien público como fin último de la administración presupuestaria;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-, establece: "...La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

**Que**, el artículo 7 del COOTAD, establece: "...el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial". Los artículos 29, 40 y 41, establecen las funciones del Gobierno Provincial de Imbabura (GPI): de legislación y fiscalización, de ejecución, administración y de promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial;

**Que**, el artículo 183 del COOTAD, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán desarrollar proyectos de servicios de sus competencias con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución especial de mejoras"

**Que**, el artículo 274 del COOTAD también establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio";

**Que**, el artículo 275 del COOTAD determina las modalidades de gestión, cuando dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, prestarán los servicios y ejecutarán las obras de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias;

**Que**, el artículo 280 del COOTAD establece: "Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley".

**Que, el** artículo 281 del COOTAD establece la forma de implementar "La cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad: En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad".

**Que el** artículo 284 del COOTAD, determina: Sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de control ejercidos por los organismos competentes que determinan la constitución y las leyes, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través de empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República. Además, los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a facilitar y a promover mecanismos de control social;

**Que, el** artículo 2 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria (LORSA) establece que: "Los procesos de planificación deberán incorporar los factores de la producción agroalimentaria; la agrobiodiversidad y semillas; la investigación y diálogo de saberes; la producción, transformación, conservación, almacenamiento, intercambio, comercialización y

consumo; así como la sanidad, calidad, inocuidad y nutrición; la participación social; el ordenamiento territorial; la frontera agrícola; los recursos hídricos; el desarrollo rural y agroalimentario; la agroindustria, el empleo rural y agrícola; las formas asociativas y comunitarias de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores, las formas de financiamiento; y, aquellas que defina el régimen de soberanía alimentaria";

**Que, el** artículo 10 de la Resolución N° 0008-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias establece que: En el marco de

la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio y facultades de rectoría local, planificación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación, y demás ámbitos a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los ámbitos establecidos en esta resolución y a normativa vigente.

**Que, el** artículo 11 de la Resolución N° 0008-CNC-2014, establece que: En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, emitir políticas, lineamientos y directrices de incidencia provincial, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, articuladas a la política pública nacional;

**Que, el** artículo 12 la Resolución N° 0008-CNC-2014, establece que: En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, elaborar instrumentos de planificación de incidencia provincial, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, articulados a la planificación nacional y local;

**Que, el** artículo 13 de la Resolución N° 0008-CNC-2014, establece que: En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, expedir normativa de incidencia provincial, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, articulada a la regulación nacional y local.

**Que, el** artículo 14 de la Resolución N° 0008-CNC-2014, establece que: En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, ejercer las siguientes actividades de control, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e

innovación; y demás ámbitos afines a la producción, en articulación con las entidades correspondientes del gobierno central:

1. Controlar el adecuado cumplimiento de las políticas, planes y regulaciones en relación a la competencia de fomento de las actividades productivas.
2. Controla, evaluar y aplicar sistemas de seguimiento y evaluación al cumplimiento de los programas y proyectos de fomento de las actividades productivas implementados en el ejercicio de esta competencia.
3. Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de programas y proyectos locales de desarrollo productivo.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Que el artículo 15 de la Resolución N° 0008-CNC-2014, establece que:**  
En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de la capacidad de delegación de una o varias de estas actividades a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercer las diversas actividades de gestión de la competencia;

**Que el artículo 5, Principios comunes del Código de Planificación de Finanzas establece que para la aplicación de las disposiciones que lo contiene se observarán los principios de:** planificación, sostenibilidad fiscal, coordinación, transparencia y acceso a la información, participación ciudadana, descentralización y desconcentración, que permite una gestión eficiente y cercana a la población;

**Que el artículo 12, Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Código de Planificación de Finanzas, establece:** "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

## RESUELVE:

**Expedir: LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN PARA EL "FORTALECIMIENTO DE EMPRENDIMIENTOS E INICIATIVAS PRODUCTIVAS LOCALES" DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA.**

### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA

**Art. 1. OBJETO Y ÁMBITO.-** La presente Ordenanza tiene por objeto normar el proceso de fortalecimiento de emprendimientos e iniciativas productivas locales; definir la participación de comunidades y organizaciones dentro de la jurisdicción del GAD de Imbabura para que puedan asumir directamente la ejecución de proyectos y servicios relacionados con emprendimientos productivos, procesos en los que además puedan aportar y participar gobiernos parroquiales y municipales.

**Art. 2. PRINCIPIOS.-** Los principios que orientan el modelo de gestión para el fortalecimiento de emprendimientos e iniciativas productivas locales, son la UNIDAD, SOLIDARIDAD, COORDINACION Y CORRESPONSABILIDAD, SUBSIDIARIEDAD, COMPLEMENTARIEDAD, EQUIPO INTERTERRITORIAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA SUSTENTABILIDAD DEL DESARROLLO.

**Art.- 3. DEFINICIONES.-** Para efectos de aplicación de esta Ordenanza se entenderán como definiciones conceptuales básicas, los siguientes términos:

**Participación Ciudadana (PC).-** Es el conjunto de instancias, instrumentos y procesos que operan con el objetivo de asegurar la participación de los ciudadanos y ciudadanas de la provincia de Imbabura en la planificación, gestión y toma de decisiones cuando de impulsar emprendimientos productivos se trate; para lo cual se coordinará con el foro permanente de productividad del sistema de participación ciudadana provincial

**Transparencia.-** Una gestión administrativa por parte de la Dirección General de Desarrollo Económico - DGDE del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura que cuente con una red de información accesible a las comunidades de tal manera que dispongan de información suficiente acerca de las condiciones y recursos disponibles para acceder al sistema de fortalecimiento de emprendimiento e iniciativas productivas.

**Igualdad de oportunidades.-** La gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura brindará a los ciudadanos y ciudadanas, debidamente organizados, igualdad e opciones para que puedan participar en el sistema sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, racial, género o de otra naturaleza;

**Eficiencia.-** Capacidad para administrar los recursos requeridos por emprendimientos e iniciativas productivas de tal forma que los resultados esperados se alcancen con el menor uso posible de los mismos, sin que esto signifique afectar la calidad de los productos o servicios.

**Eficacia.-** Capacidad para lograr los objetivos y metas propuestos en las formulaciones de los emprendimientos e iniciativas productivas.

**Sostenibilidad.-** Capacidad de identificar e implementar iniciativas que luego del apoyo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura se desarrolle de forma autogestionaria y generen posibilidades de reinversiones y crecimiento;

**Gestión participativa.-** Estrategias y mecanismos de acción para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las iniciativas productivas y para su posterior gestión, que garanticen la auténtica toma de decisiones por los propios emprendedores.

**Respecto a los Acuerdos,** la participación ciudadana en los asuntos implementación de iniciativas productivas se fundamenta en el compromiso de llevar adelante, por parte de todos los actores, las decisiones concertadas. Estas decisiones no pueden ser modificadas unilateralmente;

**Emprendedores Comunitarios.-** Son Los comités barriales; las organizaciones comunitarias o sociales; las organizaciones

territoriales y funcionales que representan a la comunidad, debidamente legalizadas y socialmente legitimadas, conforme lo establece el artículo 67 del COOTAD.

**Organizaciones Postulantes o Ejecutoras.-** Son aquellas organizaciones identificadas como emprendedoras comunitarias, que para efectos de implementación de las iniciativas productivas suscriben convenios con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura

## CAPÍTULO II

### DEL FORTALECIMIENTO DE EMPRENDIMIENTOS

**Art.4. El fortalecimiento de emprendimientos e iniciativas productivas.-** se ha concebido como un sistema que busca promover el crecimiento económico y la generación de empleo mediante el incremento de los niveles de competitividad del sector público de la provincia de Imbabura y su participación en los mercados locales y regionales, nacionales e internacionales.

**Art.- 5. Son objetivos del sistema:**

**a.** Disponer de espacios permanentes de concertación público privada que orienten el desempeño del sector productivo.

**b.** Facilitar el diseño participativo de propuestas de proyectos de emprendimientos e iniciativas productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico - artesanal; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, a pequeños y medianos productores a nivel provincial.

**c.** Facilitar la implementación de proyectos productivos en el sector agropecuario; industrial; turístico - artesanal; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, a pequeños y medianos productores a nivel provincial.

**d.** Promover el diseño y la implementación de proyectos para incentivar la preservación y para socializar los saberes ancestrales orientados a la producción.

**e.** Establecer mecanismos que faciliten el desarrollo de procesos participativos de seguimiento y evaluación de los emprendimientos e iniciativas productivas locales, para lo cual se tomará en cuenta las instancias del Sistema de Participación Ciudadana Provincial

**Art.- 6.** Para la implementación del sistema se considera un modelo de gestión que está integrado por cinco eslabones: Gestión de Espacios de Concertación; Gestión de Procesos de Pre-inversión; Gestión de Proyectos de Inversión; Recuperación de Saberes Ancestrales; y Seguimiento y Evaluación Participativa.

**Art.- 7.** La Gestión de Espacios de Concertación se ha previsto para consolidar los procesos organizativos de los emprendedores que se incorporan al sistema de Fortalecimiento de Emprendimientos e Iniciativas Productivas, apoyando el desarrollo de capacidades de las organizaciones productivas y las articulaciones público-privadas necesarias para el fomento productivo de la provincia.

**Art.- 8.** Gestión de Procesos de Pre-inversión considerada para implementar la identificación de iniciativas productivas innovadoras y desarrollar procesos de análisis participativo de su viabilidad, para luego pasar a la formulación de las propuestas de proyectos y a su evaluación ex ante requeridos para dar trámite a la aprobación final de las propuestas.

**Art.- 9.** Gestión de Proyectos de Inversión. Las organizaciones que patrocinan los emprendimientos o iniciativas productivas, mediante la suscripción de un convenio (contrato), se comprometen a implementarlos siguiendo las orientaciones establecidas, con el carácter de normas, por la presente ordenanza.

**Art.- 10.** Recuperación de Saberes Ancestrales. Se incorpora en el sistema de fortalecimiento de emprendimientos e iniciativas productivas locales, como parte de la recuperación y

**Art.- 11.** Seguimiento y Evaluación Participativa es el mecanismo previsto para fortalecer la corresponsabilidad de los actores locales en los procesos de rendición de cuentas sobre el manejo de los fondos públicos a través de la implementación de los emprendimientos e iniciativas productivas locales.

## CAPÍTULO III

### DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

#### FASES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Art. 12. Fases del proceso de Fortalecimiento de los Emprendimientos e Iniciativas Productivas-** El proceso se compone de las siguientes fases:

**a.** Definiciones presupuestarias;

**b.** Gestión de espacios de concertación;

**c.** Convocatoria al proceso de Presentación de Iniciativas;

**d.** Análisis y calificación de las iniciativas;

**e.** Formulación y aprobación de proyectos;

**f.** Suscripción de convenios;

**g.** Ejecución de los proyectos; y,

**h.** Seguimiento, evaluación y control.

**Art. 13. Definiciones Presupuestarias.-** En la preparación de la proforma presupuestaria de cada año la Dirección General de Desarrollo Económico hará constar un programa o proyecto con una partida bajo la denominación de "Fortalecimiento de Emprendimientos Productivos" a través de la cual se fijará el monto del que se va a disponer para la operación del sistema.

**Art. 14. De la Gestión de Espacios de Concertación.-** La Dirección General de Desarrollo Económico (DGDE) asume la responsabilidad de consolidar los procesos organizativos de los emprendedores que se incorporan al sistema de Fortalecimiento de Emprendimientos e Iniciativas Productivas, mediante el reforzamiento de las capacidades de las organizaciones de productores y juntas de regantes, la conformación de Comités Técnicos Locales de apoyo a las iniciativas, y la concertación con prestadores de servicios de apoyo locales (ONG, universidades, consultores).

**Art. 15. De la Gestión de los Procesos de Pre inversión.-** La Dirección General de Desarrollo Económico implementa un sistema de: -calificación de ideas preliminares presentadas por las organizaciones de productores, que de orientación para la preparación de propuestas de proyectos;- calificación y aprobación de proyectos factibles técnica, social y económicamente; - y de apoyo al desarrollo de los procedimientos

**Art. 16.** La Dirección General de Desarrollo Económico, en cada uno de los cantones, coordinará la conformación de Comités de Apoyo a la Gestión de Emprendimientos e Iniciativas Productivas Locales a través de cuales los técnicos de la Dirección difundirán

y capacitarán en el manejo de los mecanismos creados para acceder al sistema de Fortalecimiento de Emprendimientos e Iniciativas Productivas Locales a los integrantes de los comités de apoyo.

**Art. 17. La Dirección General de Desarrollo Económico (DGDE)** es responsable del proceso de calificación de ideas preliminares, de la invitación a especialistas que realicen recomendaciones técnicas durante el proceso de pre inversión y del ciclo de proyecto. Así también, de los subsecuentes pasos establecidos como parte de las acciones de pre inversión, hasta la preparación del informe final de los proyectos aprobados para el correspondiente cofinanciamiento; entendiéndose que por su naturaleza NO son fondos concursables y se calificarán según el orden de presentación de las propuestas.

**Art. 18. De la Gestión de los proyectos de inversión.-** Con el acompañamiento de los técnicos de la Dirección General de Desarrollo Económico y, cuando sea posible, de prestadores de servicios locales (ONG), los emprendedores locales seguirán el siguiente proceso:

- a. Los líderes de las organizaciones de emprendedores prepararán los documentos precontractuales establecidos en los manuales de operación del sistema.
- b. Los dirigentes de las organizaciones oficializarán al o a los responsables directos de la implementación de la iniciativa, incluyendo a la persona que asumirá la responsabilidad de la gestión contable/financiera del proyecto a implementarse.
- c. Cumplidos todos los requisitos, se procederá a la suscripción del convenio (contrato) que regulará todas las acciones previstas para la implementación del proyecto.
- d. Después de firmado el convenio, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura dispondrá la entrega del desembolso.
- e. La entidad ejecutora del proyecto iniciará el desarrollo de las actividades programadas.
- f. Los técnicos de la Dirección General de Desarrollo Económico acompañarán la ejecución de las actividades, recibirán los informes periódicos y aprobarán las solicitudes pertinentes al uso de los fondos, modificaciones presupuestarias, y/o situaciones específicas de cada proyecto.
- g. Concluidas todas las actividades se preparará un informe final y se procederá al cierre del proyecto, suscribiendo un acta de cierre en la que se fijará, entre otras cuestiones, la custodia de los activos fijos que hubieren sido generados por la implementación del proyecto.

**Art. 19. Del Seguimiento y Evaluación Participativa.-** La Dirección General de Desarrollo Económico es responsable de implementar un sistema de monitoreo y evaluación participativa de las acciones que ejecutan los actores directamente responsables de la implementación de proyectos que se realizan con el cofinanciamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura, a través de la invitación a un delegado del Foro Permanente de Producción cuando lo amerite. Los técnicos de la Dirección General de Desarrollo Económico serán los responsables de difundir las

disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social relacionadas con los procesos de rendición de cuentas.

**Art. 20. De la Gestión Financiera de un Emprendimiento.-** Cada proyecto deberá incluir un presupuesto elaborado por actividades en el que, a su vez, cada actividad deberá ser adecuadamente costeadada y con el señalamiento de su respectiva fuente de financiamiento. Las fuentes de financiamiento serán: los recursos públicos aportados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura, los aportes de las organizaciones de emprendedores y los recursos de terceros que puedan ser gestionados por las organizaciones que implementan un proyecto. Los cofinanciadore externos de una iniciativa pueden ser otros gobiernos locales ONGs, empresas privadas, entre otros.

**Art. 21. De las Características del Financiamiento.-** El cofinanciamiento

- a. Solicitar una contrapartida de las entidades ejecutoras y socias en efectivo y para los usuarios/participantes en efectivo. Toda contrapartida en especie será debidamente valorada y registrada, sin embargo será una contribución adicional al proyecto.
- b. Los pagos que financiará el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura serán únicamente los previstos en el cronograma de trabajo entregado en el marco del proyecto.
- c. El desembolso y la forma de pago que se realice con financiamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura con la entidad ejecutora del proyecto se realizarán de acuerdo a los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Resguardando en todo momento el buen uso de los fondos públicos.
- d. La rendición de gastos de la entidad ejecutora del proyecto se realizará de forma trimestral y se remitirá al Administrador del Contrato de la DGDE responsable del monitoreo y seguimiento del proyecto.
- e. El cofinanciamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura sólo se podrá realizar una vez firmado y legalizado el acuerdo de financiamiento.
- f. El acuerdo de financiamiento se deberá ajustar a los requerimientos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura respetando las formalidades y procesos solicitados por el Estado.

**Art. 22. Montos máximos de cofinanciamiento.-** Para determinar los montos máximos de cofinanciamiento de los emprendimientos e iniciativas productivas se considerarán los siguientes factores:

- a. El cofinanciamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura será de un máximo del setenta por ciento (70%) de la inversión total del proyecto. El treinta por ciento (30%) restante será cubierto como contraparte por la Organización Ejecutora y su asignación será en efectivo, debiendo la entidad ejecutora justificar su utilización mediante la presentación y archivo de un documento que acredite el pago correspondiente.
- b. La aportación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura, en ningún caso sobrepasará el valor resultante de multiplicar el equivalente a cinco (5) salarios

c. Dependiendo de las disponibilidades económicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura, los montos resultantes señalados en los dos literales anteriores deberán sujetarse a los montos máximos asignados por proyecto en el presupuesto anual de la institución. Esta restricción quedará sin aplicación si el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura logra recursos externos que le permitan superarla.

d. Las organizaciones ejecutoras, como requisito previo a la suscripción del convenio, abrirán una cuenta corriente o de ahorros en una entidad financiera local, debidamente calificada por los organismos de control, que será utilizada de manera exclusiva para operar los movimientos de recursos exigidos por la ejecución del proyecto.

Los recursos económicos entregados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura, por tratarse de recursos públicos, deberán ser administrados por las Organizaciones Ejecutoras en estricta observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Compras Públicas.

**Art. 23.** El sistema contable de la organización ejecutora debe ser organizado para entregar la documentación que verifique las transacciones y la preparación oportuna de estados financieros e informes para la adecuada toma de decisiones.

Todo el archivo técnico, administrativo, financiero y contable se encontrará en las oficinas de la entidad ejecutora, quien deberá mantenerlo en custodia por un período no menor de 5 años.

La DGDE se reserva el derecho de solicitar la presentación de documentación original de respaldo de cualquier gasto efectuado para verificación en el marco del acuerdo suscrito.

**Art. 24.** Podrán ser considerados como recursos de contraparte de una organización ejecutora, los aportes económicos de otras entidades con las que se hubiere asociado.

**Art. 25.** El Técnico Administrativo-Financiero de la entidad ejecutora debe velar por la efectiva aplicación operativa de las transacciones, el control de los ingresos y egresos, la generación de reportes, los análisis de consistencia y la veracidad de la información. Tendrá que elaborar los comprobantes, documentos, registros y archivos de las transacciones y formular los informes financieros. Las diferentes categorías de gasto son las especificadas en el Manual Operativo preparado para facilitar la operación del sistema.

**Art. 26. Comité Técnico de Gestión del Sistema.-** Está integrado por: el Director General de Desarrollo Económico, los Subdirectores y técnicos de la Dirección que están a cargo de las diferentes funciones previstas en el Modelo de Gestión y operará bajo los siguientes lineamientos:

- a. Funcionará con periodicidad obligatoria.
- b. Se preverá la contratación de asistencia técnica y/o financiera de acuerdo a las necesidades y requerimientos del sistema en la DGDE, en particular cuando se precise estudios de mayor especialización para justificar una determinada inversión.
- c. Los informes de avance o limitaciones de ejecución y las opiniones consensuadas, se considerarán criterios de asesoría que orientan las decisiones de los niveles superiores de las instituciones participantes.
- d. Se invitará, según sea el caso, a participar en las reuniones a

funcionarios de otras unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura o de los cantones en los que se ha organizado los Comités de Apoyo.

## **Art. 27. De las Organizaciones Postulantes o Ejecutoras.-**

### **Califican como Organizaciones Postulantes Privadas**

a. Con preferencia y en cumplimiento de la ley, se consideran como grupos postulantes principales a aquellas organizaciones que aglutinan a grupos de atención prioritaria.

b. Organizaciones comunitarias, asociaciones, cooperativas, gremios, consorcios, y empresas de pequeños productores legalmente constituidos.

c. Organismos no gubernamentales (ONG) Nacionales legalmente registradas en el país.

### **Califican como Organizaciones Postulantes Públicas:**

a. Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), Municipales y Parroquiales-Rurales.

b. Asociaciones Territoriales legalmente constituidas.

c. Entidades Públicas Desconcentradas (direcciones provinciales ministeriales).

d. Para Proyectos de Seguridad Alimentaria se pueden asociar con actores de la Economía Popular y Solidaria - EPS.

e. Empresas Públicas.

**Art. 28.** Para ser calificadas como organizaciones postulantes, las organizaciones o instituciones interesadas en aplicar al sistema deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Manual de Operaciones.

**Art. 29.** Bajo la modalidad de COGESTIÓN pueden ejecutarse los siguientes tipos de proyectos:

a. Aquellos que fomenten y consoliden el desarrollo de las cadenas productivas del sector primario, con énfasis en la seguridad y soberanía alimentaria y respetando los principios de la economía popular y solidaria. Se destacan: mejoramiento y adecuación de mercados; mejoramiento y adecuación de tiendas comunitarias; mejoramiento y adecuación de botiquines veterinarios comunitarios; mejoramiento y adecuación de centros de faenamiento; mejoramiento y adecuación de centros de acopio; mejoramiento y adecuación de centros de procesamiento de productos agropecuarios; adecuación de espacios para ferias productivas, artesanales y recintos feriales; e, implementación de viveros y almacigos para especies productivas.

b. Aquellos que se inserten en la creación de políticas, programas y proyectos para fortalecer la innovación, el desarrollo de servicios complementarios y emprendimientos productivos de transformación.

c. Aquellos que potencialicen la articulación, la coordinación y difusión del sector turístico, con un evidente compromiso de sus actores: señalética; mejoramiento de facilidades para senderos;

construcción y adecuación de facilidades para espacios turísticos; implementación de emprendimientos turísticos comunitarios, y levantamiento de información turística comunitaria, en coordinación con la Dirección Provincial de Turismo.

e. Aquellos que se han formulado para ofrecer servicios complementarios de apoyo al Fortalecimiento de los Emprendimientos e Iniciativas Productivas Locales. Aquellos que permitan la recuperación de tierras que por mucho tiempo han permanecido como improductivas.

**Art. 30. Uso de un Portal Web.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura creará en el Portal Web una sección de "Fortalecimiento de Emprendimientos e Iniciativas Productivas" donde se publicará las invitaciones para la presentación de iniciativas, el monto de la partida asignada, las prioridades consideradas, los montos máximos asignados a cada entidad postulante, los convenios suscritos y el estado de avance de los diferentes proyectos cofinanciados.

**Art.31. Coordinación Operativa.-** La Dirección General de Desarrollo Económico (DGDE) estará a cargo de la coordinación operativa de la implementación del sistema; y, los técnicos de la Dirección asignados como administradores de los convenios/contratos que se suscriban para presentar un informe cuatrimestral que contenga sus actividades y el avance de los compromisos y acuerdos.

#### **CAPÍTULO IV DE LA COGESTIÓN – CONVENIOS**

**Art. 32. La Cogestión.-** Es una modalidad de gestión, mediante la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura, la comunidad y sus organizaciones pueden asumir directa o conjuntamente la ejecución de proyectos, en los que pueden además aportar y participar los gobiernos parroquiales y municipales. Es un proceso de corresponsabilidad entre niveles de gobierno y comunidad. Se caracteriza por propiciar la participación ciudadana desde la priorización de iniciativas hasta su ejecución y mantenimiento.

**Art. 33. De las Competencias Concurrentes.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura, dentro de sus competencias constitucionales y legales, ejecutará proyectos y obras físicas en cogestión con la comunidad. Cuando se trate de competencias de otros niveles de gobierno, El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura solicitará la autorización de gestión concurrente y los proyectos serán ejecutados bajo la modalidad de cogestión con la comunidad.

**Art. 34. Convenios de Cogestión.-** Previa la ejecución de proyectos, El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura celebrará convenios con los emprendedores comunitarios debidamente organizados, en los que se definirán los aportes de cada una de las partes, según el presupuesto del proyecto aprobado por el Comité Técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura.

**Art. 35. De la Administración de Convenios.-** La administración de convenios de cogestión se encargará a la Dirección General de Desarrollo Económico quien cumplirá con esta responsabilidad con la concurrencia de los técnicos que reciban la designación de administradores de los contratos que se suscribieran y quienes, a su vez, serán responsables del control de la gestión administrativa y supervisarán el proceso previo a la celebración del convenio y la ejecución del mismo, desde la presentación de la solicitud hasta

que se realice el cierre de los proyectos.

Por su parte, los directores de las áreas técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura involucradas en los proyectos y el Área Jurídica designarán a uno o varios funcionarios para desarrollar el proceso de cogestión, conjuntamente con la Dirección General de Desarrollo Económico. Los funcionarios delegados de cada área conformarán un equipo multidisciplinario, operativo y desconcentrado en la Dirección General de Desarrollo Económico con la única finalidad de administrar y coordinar el proceso de ejecución, en forma ágil y eficiente de los convenios de cogestión.

**Art. 36. Del Comité de Calificación de Propuestas.-** Se creará un comité integrado por: El Director General de Desarrollo Económico, como delegado del Prefecto Provincial, quien lo presidirá; El Director de Planificación o su delegado; y los técnicos de la DGDE convocados de acuerdo con la naturaleza del proyecto a calificarse. Este Comité se reunirá cuando los convoque el Director General de Desarrollo Económico.

**Art. 37. Del Mecanismo de Calificación de las Iniciativas.-** Para la calificación de los convenios de cogestión se procederá según la aplicación del siguiente mecanismo, configurado en dos etapas: i) la primera, de carácter técnico en la que el Comité de Calificación de Propuestas presidido por el Director General de Desarrollo Económico, emitirá su criterio técnico sobre el proyecto recomendando o no su ejecución; y ii) la segunda etapa, de carácter Institucional en la que un delegado asignado por el Prefecto de Imbabura, un Consejero Provincial condecorado del área de intervención o de la temática y un Representante del Foro Permanente de Producción identificarán las potencialidades del proyecto considerando el aporte del mismo a los lineamientos estratégicos planteados en la planificación territorial de la provincia.

El sistema de calificación se valora cuantitativamente a través de puntajes máximos en cada etapa de calificación. La sumatoria de estos puntajes permite evaluar si el proyecto se encuentra en los rangos de dos tipos de niveles:

(1) Satisfactorio (proyectos aprobados);

(2) Insatisfactorio.

La calificación por niveles se establece del 1 al 6, donde 1 es un proyecto insatisfactorio y 6 un proyecto muy satisfactorio. Aquellos proyectos que tengan una calificación de hasta 2, son identificados como potenciales y por tanto con posibilidades de ser financiados si es que realizan los ajustes de contenido técnico respectivos. Mayores precisiones sobre el sistema de calificación se encuentran en el Manual Operativo.

**Art. 38. Del peso para las calificaciones de las dos etapas.-** Se otorgará un peso de calificación a cada etapa considerando los criterios que deben ser evaluados. Los parámetros y criterios específicos para realizarla son: técnicos, sociales, económicos, financieros, ambientales, legales e institucionales. En el manual operativo se describe el sistema de calificación basado en una evaluación de calidad expresada en las siguientes tablas:

#### **Criterios técnicos**

Se definen como criterios técnicos aquellos elementos de análisis que utilizará la Coordinación Técnica presidida por el Director General de Desarrollo Económico para revisar las

las propuestas durante la primera etapa de calificación.

Criterio	Elementos de evaluación	Puntaje
1. Cumplimiento de la entidad postulante de los criterios de elegibilidad (capacidad institucional)	Ver sección II, apartado 1 de este manual	1 - 6
2. Enfoque y áreas de intervención del Sistema de Fortalecimiento (adecuación)	Ver sección III, apartado 1 al 4.3 de este manual	1 - 6
3. Co-financiamiento e inversiones imputables (coherencia)	Ver sección III, apartado 5 al 7.2 de este manual	1 - 6
4. Contextualización Socioeconómica de los usuarios (pertinencia)	El proyecto describe o no adecuadamente la situación a través de información primaria y secundaria válida y actualizada, (Línea base). El proyecto permite la participación de jóvenes.	
5. Problemática central del proyecto (pertinencia)	La propuesta se encuentra alineada a la estrategia de trabajo definida en la DGDE. Está identificada y hay un análisis válido del problema central y los secundarios en la zona de intervención. Se propone el uso de instrumentos, herramientas y tecnología apropiada para la realidad.	1 - 6
6. Metodología del proyecto: Marco Lógico, monitoreo y seguimiento, cronograma (coherencia)	Planteamiento del problema (objetivo general) Identificación de componentes (objetivo específico) El marco lógico es coherente con la propuesta planteada Los indicadores, supuestos y riesgos, están técnicamente definidos y son posibles de registrar durante el proyecto.	1 - 6
7. Criterios e indicadores ambientales	Se ha identificado el o los potenciales impactos negativos o positivos del proyecto, acorde con las características naturales, hábitats protegidos y asentamientos humanos en los sitios de intervención, y los consiguientes requerimientos de manejo ambiental y de la aplicación de medidas apropiadas de prevención y mitigación que aseguren el uso sostenible de los recursos naturales.	1 - 6
8. Cronograma (eficiencia)	Identifica y describe momentos estratégicos del proyecto: Componentes, actividades, hitos (descripción, medios de verificación, mes de cumplimiento e identificación en el tiempo)	
9. Presupuesto y flujo de gasto (eficiencia)	Los rubros asignados para ser financiados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura son gastos imputables. Identificación adecuada de costo y su flujo. Asignación adecuada de valores por rubro, actividad y componente. Impacto de la inversión sobre el resultado.	1 - 6
10. Adecuación de la propuesta a la realidad (visita de campo)	Verificación de que el proyecto es un consenso y tiene concertación de sus usuarios / participantes debido a que responde a una necesidad sentida	1 - 6
11. Principios de operación del Sistema de fortalecimiento	El proyecto cumple con los principios señalados en el manual (ver principios de operación Pág. XX)	1 - 6
1. Impacto	Posibilidad del proyecto de producir efectos positivos a largo plazo	1 - 6
<b>total puntaje máximo</b>		<b>72 puntos</b>

### Criterios Estratégicos

Se definen como criterios estratégicos aquellos elementos de análisis que utilizará la Coordinación Técnica presidida por el Delegado/a del Prefecto para revisar las propuestas durante la segunda etapa de calificación.

Criterio	Elementos de evaluación	Puntaje
1. Impacto potencial del proyecto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Magnitud del impacto potencial del proyecto sobre los usuarios / participantes.</li> <li>Ámbito geográfico prioritario para Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura (vulnerabilidad)</li> <li>Contribución del proyecto a las líneas estratégicas y temas de relevancia del Plan de trabajo de mediano Plazo vigente en Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura.</li> </ul>	1 - 6
2. Calidad Técnica	<ul style="list-style-type: none"> <li>La iniciativa fortalece y propone herramientas técnicas para solucionar cuellos de botella estratégicos para el Fomento Productivo de acuerdo al Plan de trabajo de Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura y al Plan de Ordenamiento Territorial de la Provincia de Imbabura 2015 - 2035.</li> <li>Claridad y congruencia de los objetivos para resolverlo.</li> <li>Factibilidad de implementar la metodología y actividades propuestas para resolver el problema.</li> <li>Inversión vs Impacto</li> </ul>	1 - 6
3. Posicionamiento Institucional	<ul style="list-style-type: none"> <li>El proyecto se alinea a las políticas Nacionales y Descentralizadas del Fomento Productivo en Imbabura.</li> <li>El proyecto logra posicionar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura como una Institución que desarrolla propuestas de innovación y contribuye a la calidad de vida de la población.</li> <li>El proyecto tiene elementos que pueden contribuir a generar noticias positivas de las actividades y estrategias que lleva adelante el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura (comunicación).</li> <li>Fortalecimiento de la imagen institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura en el territorio.</li> </ul>	1 - 6
4. Aspectos legales	El proyecto respeta las competencias otorgadas a través de la COOTAD al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura	1 - 6
<b>Total puntaje máximo</b>		<b>24 puntos</b>

### Sistema de calificación

Puntuación	Evaluación	Categoría	Puntaje de aprobación total	Evaluación de resultado
6	Muy satisfactorio	SATISFACTORIO	70 - 96 puntos	Proyecto aprobado
5	Satisfactorio			
4	Moderadamente satisfactorio			
3	Moderadamente insatisfactorio	INSATISFACTORIO	50 - 69 puntos	Proyecto potencial con necesidades de ajuste
2	Insatisfactorio			
1	Muy insatisfactorio			
			Menos de 50 puntos	Proyecto no viable

Se aprobarán los proyectos en función del puntaje, el cual demuestra su calidad, y en función de la presentación de los proyectos.

Los proyectos satisfactorios y muy satisfactorios se financiarán considerando la asignación de recursos del Sistema. Aquellos proyectos bien calificados que por ausencia de recursos en el sistema no sean financiados en ese periodo, se mantendrán como prioridad para la siguiente asignación presupuestaria.

**Art. 39. Suscripción de Convenios.** - Los convenios se suscribirán en tres ejemplares que se archivarán, de la siguiente forma:

- El primer original en la Procuraduría Sindica;
- El segundo original en la Dirección General de Desarrollo Económico y, una copia debidamente suscrita será entregada al técnico designado como administrador del convenio; y,
- El tercer original para la Organización Ejecutora que suscriba el convenio y fotocopias simples en las unidades administrativas correspondientes y para los señores (as) Consejeros (as) que lo soliciten.

**Art. 40. Procedimiento administrativo previo a la celebración de Convenios.** - El procedimiento administrativo previo a la suscripción de un convenio, luego de que un proyecto ha sido aprobado, será el que se describe a continuación:

- Ingreso por Secretaría General de la solicitud dirigida al Prefecto Provincial, adjuntando el acta de aprobación del proyecto por el Comité de Calificación y el acta de compromisos asumidos por los emprendedores, suscrita por la Directiva de la Organización Ejecutora. En esta acta se hará constar el deseo expreso de realizar el proyecto en la modalidad de cogestión.
- La Dirección General de Desarrollo Económico, en el territorio de sus competencias, deberá presentar el informe de factibilidad social, técnica, económica y legal que fuera emitido por el Comité de Calificación.
- El informe social contendrá:
  - Identificación, justificación y ubicación del proyecto;
  - Datos de la Entidad Ejecutora;
  - Aportes y compromisos de las partes;
  - Justificación de capacidad financiera de la Entidad Ejecutora grupo que representa (cuenta bancaria y/o certificados);
  - Estimación del número de beneficiarios;
  - Instrumento de planificación que contiene el proyecto; y,
  - Las correspondientes garantías
- El informe técnico contendrá:
  - Un análisis situacional que justifica la propuesta;
  - Cuando sea del caso, un sondeo de mercado;
  - Especificaciones técnicas de acuerdo al proyecto;
  - Descripción de máquinas y equipos cuando sea del caso;
  - El Marco Lógico del Proyecto;
  - Planos definitivos, según el caso;
  - Presupuesto referencial;

- Plazos de ejecución;
- Cronograma de ejecución;
- Ubicación georeferenciada; y,
- Análisis de la Factibilidad para los proyectos tipo C de riesgo alto (Ver manual operativo de usuarios).

e. El informe legal contendrá:

- Capacidad legal de la Organización Ejecutora, documentos que acrediten su existencia legal como organización beneficiaria, nombramiento de sus representantes, en originales o copias certificadas.
- Cuando sea del caso, certificado original de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad para la ejecución de obras civiles.
- De no encontrarse registrado el predio se aceptará un certificado del GAD municipal o parroquial que se encuentra en proceso de legalización y que es un bien de uso público.
- Convenios de cooperación con otros niveles de gobierno, cuando sea el caso.

**Art. 41. Administración desconcentrada de Compras Públicas.-** Se ejecutará de conformidad a lo establecido en el Instructivo de Procedimientos de Contratación Pública vigente.

**Art. 42. Procedimiento Administrativo para la ejecución de Convenios.-** El procedimiento administrativo para la ejecución de convenios es el que sigue:

- a. El presupuesto del proyecto será la herramienta para el registro contable, el monitoreo del desembolso entregado y pagos del proyecto. En vista de que los proyectos serán cofinanciados, es obligación de la entidad ejecutora diferenciar claramente las fuentes de financiamiento y que actividades financia cada fuente, no será posible que diferentes fuentes de financiamiento ejecuten una misma actividad.
- b. Es obligación de la entidad ejecutora contar con un sistema de control interno administrativo y contable. El sistema contable tendrá que proporcionar la documentación necesaria de respaldo de las transacciones y facilitar la generación de información financiera actualizada de manera permanente.
- c. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura reserva el derecho de solicitar la presentación de documentación original de respaldo de cualquier gasto efectuado para su verificación y/o auditar el proyecto en el marco del acuerdo suscrito.
- d. Los aportes del sistema de fortalecimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura se comprobarán mediante las facturas originales que deberán mencionar el nombre del proyecto, su código y deberán estar selladas por la entidad ejecutora de forma obligatoria.

**Art. 43. De la Rendición de Cuentas.** El Administrador del convenio, acompañará a la Organización Ejecutora en la elaboración de un acta de cierre del proyecto, única y definitiva, a la que se adjuntará un informe técnico de culminación del proyecto y el informe del desempeño presupuestal del mismo. Los informes deberán ser acompañados por evidencias que

muestren su veracidad. La entrega del acta de cierre y los informes correspondientes se efectuará en una sesión especial de rendición de cuentas que organizará la directiva de la Entidad Ejecutora ante sus asociados y ante el Prefecto Provincial o su representante.

Las copias del acta serán entregadas a los suscriptores del convenio, a la Secretaría General y a la Dirección General de Desarrollo Económico (Coordinador Operativo) y a la Dirección de Gestión de Fiscalización. Las actas de cierre de los proyectos, serán publicadas en la WEB del GADPP.

**Art. 44. De la Veeduría Social.** En todo convenio de cogestión, La Organización Ejecutora nombrará una veeduría social, que emitirá informes sobre el avance del proyecto. Al concluir el proyecto emitirá un informe final que será entregado a la Dirección General de Desarrollo Económico y a las Unidades Desconcentradas de Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura.

**Art. 45.** En la Dirección General de Desarrollo Económico se llevarán los archivos de documentos de respaldo que certifican las acciones desarrolladas por la DGDE para operar el sistema: actas de reuniones de los comités de calificación, notificaciones a las entidades ejecutoras, originales de los convenios firmados, actas de cierres de los proyectos, entre los más importantes, para cuya custodia se observará un orden cronológico y secuencial, sobre las operaciones, convenios, contratos y otros actos de gestión importantes, que permitirá su seguimiento y verificación, antes, durante y después de su ejecución.

**Art. 46.** El Director General de Desarrollo Económico dispondrá, por escrito a su personal, sobre las actividades que deben cumplir, de acuerdo a una planificación previamente realizada, en coordinación con los técnicos que hubieren sido nombrados como administradores de contratos. Los profesionales encargados de realizar las labores de supervisión y dirección técnica, zonificarán la provincia, para asignar a cada profesional un sector, en el que puedan desarrollar de mejor manera sus actividades, considerando el número de proyectos en cada zona, y que las zonas geográficas sean adyacentes para evitar desplazamientos importantes que dificulten la ejecución y el control.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** En todo lo que no se haya especificado en la presente Ordenanza se deberá efectuar referencias al Manual Operativo que al ser aprobado para la gestión del Sistema de Fortalecimiento de Emprendimientos e Iniciativas Productivas Locales, se vuelve parte constitutiva de esta Ordenanza.

**SEGUNDA:** Para el año 2016, el monto máximo de cofinanciamiento por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura será de US\$ 30.000 por cada proyecto, lo que significa que la inversión total de un proyecto bordeará los US\$ 42.000.

**TERCERA:** Una vez que la Ordenanza para la Implementación del Modelo de Gestión para el "Fortalecimiento de Emprendimientos e Iniciativas productivas locales", sea aprobada por el Consejo Provincial, entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura; y, en un plazo de treinta días, el Prefecto Provincial asignará los profesionales necesarios para que la Dirección General de Desarrollo Económico y, las unidades desconcentradas, asuman plenamente la gestión desconcentrada en compras públicas, convenios de cogestión y contratos.

**CUARTA:** Para los fondos transferidos exclusivamente para cofinanciar proyectos que beneficien a Grupos de Atención Prioritaria, no se aplicarán los literales a) y b) del Artículo 22 de esta ordenanza.

Dado en la ciudad de Ibarra, en la sesión extraordinaria del Consejo Provincial de Imbabura, realizada el día lunes quince de febrero del año dos mil dieciséis.

Ibarra, 15 de febrero de 2016

Lcdo. Pablo Jurado Moreno  
**PREFECTO DE IMBABURA**

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza para la **IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN PARA EL "FORTALECIMIENTO DE EMPRENDIMIENTOS E INICIATIVAS PRODUCTIVAS LOCALES" DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA**, fue discutida y aprobada en primera y segunda y definitiva discusión por el Pleno del Consejo Provincial de Imbabura, en las sesiones ordinaria y extraordinaria, realizadas los días jueves 29 de enero y lunes 15 de febrero de 2016, respectivamente.

Ibarra, 15 de Febrero de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se envió al señor Lcdo. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, para su respectiva sanción a la Ordenanza para la **IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN PARA EL "FORTALECIMIENTO DE EMPRENDIMIENTOS E INICIATIVAS PRODUCTIVAS LOCALES" DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA**.

**EL "FORTALECIMIENTO DE EMPRENDIMIENTOS E INICIATIVAS PRODUCTIVAS LOCALES" DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA**

Ibarra, 16 de febrero de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO GENERAL**

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Consejo Provincial de Imbabura, y no encontrado objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autono

su promulgación en la Gaceta Oficial y página WEB institucional.  
Ibarra, 16 de febrero de 2016

Lcdo. Pablo Jurado Moreno  
**PREFECTO DE IMBABURA**

**RAZON:** Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial y página WEB institucional de la Ordenanza para la **IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN PARA EL "FORTALECIMIENTO DE EMPRENDIMIENTOS E INICIATIVAS PRODUCTIVAS LOCALES" DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA**, el Lcdo. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura. Certifico.-

Ibarra, 16 de febrero de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO GENERAL**

mortiz@imbabura.gob.ec



**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**

**EL GOBIERNO AUTONÓMICO DESCENTRALIZADO DE IMBABURA**

**CONSIDERANDO**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 14 y 66, numeral 26, reconoce y garantiza el derecho de la población a "vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado" y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético el país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que,** los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución de la República disponen el respeto integral de los derechos de la naturaleza, derecho a la restauración y la obligación del Estado a aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que pueden conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

**Que,** la Constitución de la República de Ecuador en su artículo 83,

numeral 6, consagra que son deberes y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previsto en la Constitución y la Ley, "respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece que "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263, numeral 4, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la Gestión Ambiental Provincial, sin perjuicio de las otras que determine la ley;

**Que,** el artículo 4, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), dispone como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

**Que,** el artículo 136 del COOTAD dispone que le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional;

**Que,** en el artículo 50, literales b) y h) del COOTAD se establecen las facultades administrativas del Prefecto Provincial para la correcta administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura;

**Que,** el artículo 395 del COOTAD establece la facultad sancionadora en materia administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los funcionarios encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora;

**Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 5, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 415, de 13 de enero de 2015, establece de forma específica a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circuns-

cripción territorial, la definición de la política pública local ambiental de incidencia provincial, y la emisión de la política pública local para la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

**Que,** para dar cumplimiento a las competencias, fines y objetivos para la gestión ambiental el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura se debe contar con un órgano que ejerza la potestad sancionadora por infracciones que se generen en la jurisdicción de la provincia de Imbabura contra la normativa ambiental nacional y local en el marco de las competencias de la Prefectura de Imbabura; y,

**Que,** en uso de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 7 y 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD);

## EXPIDE

### LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISARÍA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA.

#### Título I Constitución y Atribuciones

**Art. 1. Constitución.-** Constituyese la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura como el órgano encargado de ejercer la facultad sancionadora por infracciones administrativas a la legislación ambiental nacional y provincial en el marco de las competencias ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

**Art. 2. Misión.-** Es misión de la Comisaría Ambiental Provincial prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de la naturaleza y derechos ambientales ciudadanos a través de la instauración del debido proceso, así como asesorar a las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en materia de responsabilidad administrativa.

**Art. 3. Comisaría Ambiental.-** La Comisaría Ambiental Provincial es la instancia administrativa que ejecuta la facultad sancionadora e instaura los procesos sancionatorios por responsabilidad administrativa y que resuelve en virtud de las infracciones cometidas, de conformidad con las ordenanzas de gestión.

El Comisario Provincial Ambiental podrá imponer sanciones por infracciones ambientales previstas en la normativa ambiental provincial y, de ser el caso, sancionará al infractor con la reparación integral del daño.

**Art. 4. Atribuciones.-** Son atribuciones de la Comisaría

Ambiental Provincial:

- a) Ejercer la potestad sancionadora administrativa en materia ambiental.
- b) Receptar, investigar y resolver las denuncias ciudadanas relativas a las infracciones ambientales que llegaren a su conocimiento por los medios previstos en el Reglamento de la Comisaría Ambiental Provincial.
- c) Implementar un sistema que permita la sistematización de denuncias.
- d) Realizar la sustanciación de los procesos administrativos por infracciones ambientales a la normativa ambiental nacional y provincial en el marco de las competencias y facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) y las ordenanzas provinciales.
- e) Iniciar e instaurar la investigación de denuncias en materia ambiental observando el debido proceso.
- f) Determinar la responsabilidad administrativa por el cometimiento de infracciones ambientales en la jurisdicción de la provincia de Imbabura.
- g) Establecer las sanciones previstas en las ordenanzas provinciales respectivas.
- h) Calificar los recursos interpuestos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) y las ordenanzas provinciales.
- i) Ejecutar las sanciones impuestas y coordinar la ejecución de las mismas, inclusive mediante la vía coactiva, de ser el caso.
- j) Mantener una base de datos sobre los procesos instaurados.
- k) Asesorar jurídicamente en temas de responsabilidad administrativa ambiental a las autoridades de la Prefectura de Imbabura y demás áreas institucionales.
- l) Coordinar con la Fiscalía General del Estado las acciones penales a que hubiere lugar por presuntos delitos ambientales.
- m) Coordinar con las instancias correspondientes el inicio de acciones civiles por daños ambientales en la provincia de Imbabura.
- n) Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional el inicio de procesos administrativos en materia de biodiversidad y vida silvestre.
- o) Participar en las acciones de control para determinar posibles incumplimientos a la normativa ambiental y coordinar el control público con la Dirección General de Ambiente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA; y,
- p) Emitir informes jurídicos.

**Art. 5. Del Comisario Ambiental.-** El Comisario Ambiental Provincial será el funcionario encargado de dirigir la facultad sancionadora a través de la administración y de organizar la Comisaría Ambiental.

**Son funciones del Comisario Ambiental Provincial:**

- a) Disponer el inicio de procesos administrativos de juzgamiento por infracciones ambientales previstas en las

ordenanzas provinciales en materia ambiental.

- b) Instaurar la investigación de procesos y el debido proceso por infracciones ambientales.
- c) Coordinar con la fuerza pública el apoyo necesario cuando se requiera para el ejercicio del control público ambiental en la provincia de Imbabura.
- d) Dirigir la sustanciación de los procesos administrativos.
- e) Determinar las responsabilidades administrativas por infracciones ambientales.
- f) Establecer las sanciones por infracciones administrativas ambientales previstas en las ordenanzas provinciales en materia ambiental.
- g) Disponer e implementar medidas cautelares.
- h) Calificar los recursos interpuestos por el recurrente de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).
- i) Ejecutar las sanciones y coordinar su ejecución inclusive por la vía coactiva, de ser el caso.
- j) Administrar la base de datos de los procesos instaurados.
- k) Emitir los informes jurídicos requeridos por el Prefecto de Imbabura.
- l) Asesorar en temas de responsabilidad administrativa ambiental a la Dirección General de Ambiente y demás instancias administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.
- m) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la normativa ambiental nacional y provincial.
- n) Coordinar con la Dirección General de Ambiente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA las inspecciones a las actividades, obras y/o proyectos que generen riesgo ambiental en la provincia de Imbabura.

**Art. 6. De los Instructores.-** Son instructores los servidores de la Comisaría Ambiental Provincial que apoyarán al Comisario Ambiental en la sustanciación de los procesos de juzgamiento por infracciones ambientales.

**Son funciones de los Instructores de la Comisaría Ambiental Provincial:**

- a) Receptar y sistematizar las denuncias ciudadanas relativas a posibles infracciones ambientales o incumplimientos a la normativa ambiental.
- b) Iniciar y elaborar proyectos de Resolución para los procesos de investigación de las denuncias.
- c) Elaborar el borrador de autos, resoluciones, diligencias y otros instrumentos requeridos en el proceso de juzgamiento administrativo.
- d) Realizar diligencias de inspección dispuestas por el Comisario Ambiental Provincial y aquellas que sean coordinadas con la Dirección General de Ambiente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA.
- e) Manejar la etapa probatoria de los procesos administrativos de juzgamiento.
- f) Elaborar los informes técnicos de las inspecciones realizadas;

y.  
g) Otras inherentes que establezca y/o disponga el Comisario Ambiental Provincial.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Incorpórese la Comisaría Ambiental Provincial de Imbabura al Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Ibarra, en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Imbabura, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Lcdo. Pablo Jurado Moreno      Dr. Fernando Naranjo Factos  
**PREFECTO DE IMBABURA      SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISARIA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA**, fue discutida y aprobada en primera y segunda y definitiva discusión por el Consejo Provincial de Imbabura, en sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas los días jueves 29 de enero y lunes 15 de febrero del año 2016, respectivamente.  
Ibarra, 15 de febrero de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, en envió al señor Lcdo. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, para su respectiva sanción la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISARIA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA**.

Ibarra, 16 de febrero de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO GENERAL**

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Gobierno Provincial de Imbabura, y no encontrado objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, **SANCIONO LA**

**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISARIA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA;** en consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y página WEB institucional.

Ibarra, 16 de febrero de 2016

Lcdo. Pablo Jurado Moreno  
**PREFECTO DE IMBABURA**

**RAZÓN:** Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y página WEB institucional, la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISARIA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA**, el señor Lcdo. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura. Certifico.-

Ibarra, 16 de febrero de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO GENERAL**

mortiz@imbabura.gob.ec



**EL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA**

#### CONSIDERANDO

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en sus artículo 14 y 66, numeral 26, reconoce y garantiza el derecho de la población a "vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado" y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético el país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que,** en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución de la República se dispone el respeto integral de los derechos de la naturaleza, derecho a la restauración y la obligación del Estado a aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que pueden conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

**Que**, la Constitución de la República de Ecuador, en su artículo 83, numeral 6, consagra que son deberes y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previsto en la Constitución y la Ley, "respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece que "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263, numeral 4, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la Gestión Ambiental Provincial, sin perjuicio de las otras que determine la ley;

**Que**, el artículo 4, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), dispone como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

**Que**, el artículo 136 del COOTAD dispone que le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional;

**Que**, el artículo 395 del COOTAD establece la facultad sancionadora en materia administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los funcionarios encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 5, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 415, de 13 de enero de 2015, establece de forma específica a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, la definición de la política pública local ambiental de incidencia provincial, y la emisión de la política pública local para la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional;

**Que**, para dar cumplimiento a las competencias, fines y objetivos para la gestión ambiental el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura se debe contar con un órgano que ejerza la potestad sancionadora por infracciones que se generen en la jurisdicción de la provincia de Imbabura contra la normativa ambiental nacional y local en el marco de las competencias de la Prefectura de Imbabura; y,

**Que**, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, establecidas en los artículos 7 y 47, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD);

## EXPIDE:

### LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISARÍA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA

#### Título I Ámbito y Objeto

**Art. 1. Ámbito.-** El presente reglamento rige el funcionamiento de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y el procedimiento con el cual ejecutará la potestad sancionadora en materia ambiental.

**Art. 2. Objeto.-** Es objeto del presente reglamento establecer las normas y procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia ambiental y los mecanismos de coordinación intra e interinstitucional de la Comisaría Ambiental Provincial.

La Comisaría Ambiental Provincial se someterá a lo previsto en su Ordenanza de Constitución, Ordenanzas Ambientales Provinciales, al presente Reglamento y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

#### Título II De la Organización

**Art. 3. Estructura.-** La Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura tendrá su estructura, funciones y atribuciones conforme lo establecido en la Ordenanza de su Constitución, en el Estatuto Orgánico por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y más normas que al respecto se dicten para su funcionamiento.

**Art. 4. Funcionamiento.-** La Comisaría Ambiental Provincial ejercerá sus funciones y atribuciones en la jurisdicción de la Provincia de Imbabura y coordinará, de forma permanente, con la Dirección General de Ambiente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA para la realización de inspecciones a los regulados.

**Art. 5. Facultades y Obligaciones.-** La Comisaría Ambiental Provincial tendrá plenas facultades para ejercer la potestad sancionadora ambiental en materia administrativa; sin embargo, si conociere de otros casos

que conlleven sanciones civiles o penales ambientales, tendrá la obligación de ponerlos en conocimiento de las respectivas autoridades judiciales.

**Art. 6. Del Comisario Ambiental Provincial.-** El Comisario Ambiental organizará y administrará la Comisaría Ambiental con el objeto de ejecutar de forma oportuna y eficiente la potestad de juzgamiento de infracciones ambientales.

**Requisitos para ser designado Comisario Ambiental Provincial.** El aspirante deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Ser doctor/a en Jurisprudencia o Abogado/a.
- b) Justificar el conocimiento o la capacitación en Derecho y/o Legislación Ambiental.
- c) Justificar experiencia profesional al menos de tres (03) años.
- d) No estar inmerso en las prohibiciones para acceder a cargos en el sector público.

**Art. 7. Encargo.-** En los casos en que el Comisario Ambiental Provincial se ausente por alguna causa legal, la Comisaría Ambiental Provincial se encargará al Instructor con mayor experiencia y ejercicio en el cargo.

### Título III Del Procedimiento

**Art. 8. Responsabilidad Objetiva.-** De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador la responsabilidad por daños ambientales es objetiva, por lo tanto, no se considerará como eximente de responsabilidad la demostración de no haber incurrido en dolo, culpa o negligencia.

El principio de responsabilidad objetiva será aplicado por la

Comisaría Ambiental Provincial en los procesos de juzgamiento de infracciones administrativas.

Además de las sanciones correspondientes, el infractor tendrá la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas afectados, de aplicar medidas de compensación e indemnización a las personas afectadas, según lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador. Para dicho efecto, la Comisaría Ambiental Provincial coordinará e iniciará las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

En caso de daños ambientales o determinación de impactos ambientales negativos, la Dirección General de Ambiente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA, en coordinación con la Comisaría Ambiental Provincial, podrá, en los casos que considere necesario, asesorarse con universidades, institutos o centros de investigación, instituciones académicas y organismos del sector público y/o privado legalmente constituidos, para la formulación de los criterios técnicos necesarios.

Los gastos en los que se incurra para la determinación de los impactos ambientales negativos, así como por concepto de

análisis de laboratorio o de campo que adicionalmente se requieran, según lo establezca la Dirección General de Ambiente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA, serán imputados al responsable del impacto o daño.

**Art. 9. Procedimiento.-** El procedimiento de juzgamiento de las infracciones ambientales administrativas previstas en la legislación ambiental nacional y provincial se ejecutará de conformidad con los siguientes artículos, en el marco de las competencias y facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

Le corresponde al Comisario Ambiental Provincial el inicio del proceso de juzgamiento una vez que ha llegado a su conocimiento el cometimiento de infracciones ambientales administrativas mediante las formas previstas en este capítulo.

**Art. 10. Inicio e Instrucción de los Procesos Administrativos Sancionatorios.-** Los procesos administrativos iniciarán con un auto motivado del Comisario Ambiental Provincial que tenga como fundamento previo:

- a) La acción de oficio.
- b) Un acta de inspección.
- c) La petición razonada y sustentada de otro órgano administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura; y/o,
- d) La denuncia razonada y sustentada de cualquier persona natural o jurídica.

**Art. 11. Instrucción de Infracciones Flagrantes.-** El auto motivado para la instrucción del proceso administrativo, en caso de infracciones flagrantes, se incorporará a una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará al presunto infractor o se colocará en el objeto u objetos materia de la infracción.

La falta de contestación del presunto infractor referido en el inciso anterior, en el caso de infracciones administrativas flagrantes, se considerará como allanamiento a los hechos imputados, por lo que, en el evento de que el infractor no hubiese contestado en un término máximo de tres (3) días y en los modos establecidos en este Reglamento, el Comisario Ambiental Provincial emitirá la resolución correspondiente determinando la sanción respectiva.

**Art. 12. Contenido del Auto Motivado.-** El auto motivado de inicio del proceso sancionador contendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables de la infracción. Dicha identificación podrá considerar al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción.
- b) La relación de los hechos que motivan el inicio del proceso.
- c) La descripción detallada de los informes, documentos, muestras, resultados de exámenes y otros instrumentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

**d)** La concesión de cinco (5) días para que el presunto infractor conteste de manera fundamentada los hechos imputados, a excepción de las infracciones flagrantes.

**e)** La disposición y el establecimiento de medidas cautelares. De ser el caso, la confirmación de las medidas cautelares que se hubieren dispuesto y adoptado previamente.

**f)** El nombre y apellido del Instructor, con su firma autógrafa, en facsímil o cualquier otro medio disponible.

**Art. 13. Etapa de Prueba.-** Vencido el término de cinco (5) días para la contestación del supuesto infractor, se abrirá la etapa de prueba por el término de diez (10) días, vencido el cual, el expediente será remitido al Comisario Ambiental Provincial para que dicte la resolución motivada correspondiente.

**Art. 14. Archivo del Expediente.-** El Comisario Ambiental Provincial dispondrá el archivo del expediente y del procedimiento sancionatorio cuando se haya demostrado y/o justificado por parte del supuesto infractor la corrección de la conducta determinada como infracción, siempre y cuando ésta no constituya infracción administrativa flagrante o cuando el incumplimiento no hubiere sido generado por él o no hubiere generado un daño ambiental.

**Art. 15. Medidas Cautelares.-** Son medidas cautelares las que se aplican con el objeto de prevenir incumplimientos a la normativa nacional y provincial, garantizar la seguridad de las personas y bienes, prevenir o evitar afectaciones mayores por daños ambientales y/o cuando se hayan producido infracciones flagrantes.

El Comisario Ambiental Provincial adoptará las medidas cautelares mediante auto motivado, previo a la resolución de inicio de la instrucción, así como durante su instrucción, considerando el grado del incumplimiento y/o las posibles afectaciones negativas al ambiente y a la salud de las personas.

**Las Medidas cautelares pueden ser:**

**a)** El retiro y/o depósito de los bienes, materiales y objetos materia de la infracción.

**b)** La clausura inmediata del establecimiento durante el tiempo necesario para la subsanación de los defectos existentes y como máximo hasta la resolución del procedimiento administrativo en la que se deberán confirmar o revocar las medidas cautelares adoptadas.

**c)** La suspensión de la actividad o actuación durante el tiempo necesario para la subsanación de los defectos existentes y como máximo hasta la resolución del procedimiento administrativo en la que se deberán confirmar o revocar las medidas cautelares adoptadas.

En caso de infracciones flagrantes, las medidas cautelares podrán aplicarse por parte de los funcionarios de la Comisaría Ambiental Provincial o en su defecto por parte de los funcionarios de la Dirección General de Ambiente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA que realicen la inspección a los sujetos de control, sin necesidad de resolución

previa, cuando se identifiquen las condiciones previstas en el primer inciso de este artículo.

La medida cautelar adoptada por los funcionarios que realizan la inspección deberá ser confirmada en el plazo máximo de tres (3) días en el correspondiente auto de inicio de la instrucción.

**Art. 16. Resolución del Proceso.-** Vencido el plazo de prueba, los Instructores remitirán los informes técnico y jurídico al comisario ambiental provincial, en los que deberán constar las conclusiones y recomendaciones sobre los hechos constitutivos de la infracción y sobre el expediente de la instrucción.

El Comisario Ambiental Provincial, en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de los informes técnico y jurídico, resolverá sobre el cometimiento de la infracción y la sanción a ser aplicada, además, adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de la sanción, pudiendo inclusive, solicitar el auxilio de la fuerza pública.

**Art. 17. Pago de Multas.-** En la resolución condenatoria, de ser el caso, se ordenará al infractor el pago de la multa impuesta en el término máximo de ocho (8) días

**Art. 18. Acción Popular.-** Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad de la Provincia de Imbabura, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncie cualquier conducta o actividad que constituya infracción ambiental.

**Art. 19. Recursos.-** El administrado tendrá derecho a los recursos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), con respecto a las resoluciones de las autoridades administrativas.

### Título III COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

**Art. 20. Coordinación.-** Para el efectivo y oportuno ejercicio de la potestad sancionadora, la Comisaría Ambiental Provincial coordinará intra e interinstitucionalmente con las instancias y entidades competentes.

**Art. 21. Informes.-** La Dirección General de Ambiente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA, a petición de la Comisaría Ambiental Provincial, emitirá los informes técnicos y acompañará a las inspecciones in situ que se requieran en los respectivos procesos.

**Art. 22. Coordinación Interinstitucional.-** La Comisaría Ambiental Provincial, cuando en ejercicio de la potestad sancionadora identifique infracciones administrativas sobre las cuales tiene competencia exclusiva la Autoridad Ambiental Nacional, coordinará con ésta y remitirá lo actuado para su conocimiento y resolución. En caso de identificarse daños ambientales, coordinará con la Dirección General de Ambiente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE

IMBABURA y con el Procurador Síndico Provincial para instaurar las acciones civiles a las que hubiere lugar.

De considerar la existencia de delitos ambientales contra la Pachamama (madre naturaleza), el Comisario Ambiental Provincial pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado los hechos para que ésta inicie el respectivo procedimiento.

#### DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La presente Ordenanza que Reglamenta la Constitución de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Ibarra, en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Imbabura, hoy día lunes quince de febrero del año dos mil dieciséis.

Lcdo. Pablo Jurado Moreno  
**PREFECTO DE IMBABURA**

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISARIA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Imbabura en primera y segunda y definitiva discusión, en sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas los días jueves 29 de enero y lunes 15 de febrero del año 2016, respectivamente.

Ibarra, 15 de Febrero de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, se envió al señor Lcdo. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, para su respectiva sanción a la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISARIA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA**.

Ibarra, 16 de febrero de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO GENERAL**

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Gobierno Provincial de Imbabura, y no encontrado objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización – COOTAD, SANCIONO la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISARIA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA**; en consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y página WEB institucional.

Ibarra, 16 de febrero de 2016

Lcdo. Pablo Jurado Moreno  
**PREFECTO DE IMBABURA**

**RAZÓN:** Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial y página WEB institucional, la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISARIA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA**, el señor Lcdo. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura. CERTIFICO.-

Ibarra, 16 de febrero de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO GENERAL**



**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL  
DE IMBABURA**

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 14 y 66, numeral 26, reconoce y garantiza el derecho de la población a "vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado"; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución de la República, se dispone el respeto integral de los derechos de la naturaleza, derecho a la restauración y la obligación del Estado de aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que pueden conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

**Que**, la Constitución de la República de Ecuador, en su artículo 83, numeral 6, consagra que son deberes y responsabilidad

de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, "respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece que "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263, numeral 4 establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la Gestión Ambiental Provincial, sin perjuicio de las otras que determine la ley;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 276, numeral 4, señala que el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos recuperar, conservar y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad a los recursos naturales y a los beneficios del patrimonio natural;

**Que**, la Carta Magna, en su artículo 395, numerales 1 y 4, reconoce como principios ambientales que "el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras"; y, "en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza";

**Que**, en el tercer inciso del artículo 396 de la Constitución de la República, se establece que "cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado y de mantener un sistema de control ambiental permanente";

**Que**, la Carta Magna, en su artículo 398, dispone que la participación ciudadana es un derecho de la población a ser consultada y a acceder adecuadamente a la información disponible sobre una actividad, obra o proyecto que pudiera afectar su entorno;

**Que**, el artículo 4, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), dispone como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la recuperación y conserva

ción de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

**Que**, la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, en su artículo 12, literal e), establece como obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, el regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social;

**Que**, el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente regula las actividades, responsabilidades y procedimientos de las personas naturales y jurídicas en materia de calidad ambiental a través del Sistema Único de Manejo Ambiental, en el cual se establece el procedimiento de acreditación para que los gobiernos autónomos descentralizados puedan ejercer la calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 5, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 415, de 13 de enero de 2015, asigna de forma específica a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, la definición de la política pública local ambiental de incidencia provincial y la emisión de la política pública local para la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

**Que**, para dar cumplimiento a las competencias, fines y objetivos el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura debe contarse con una normativa clara que regule todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en la Provincia de Imbabura;

**Que**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 7, letra a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

#### EXPIDE:

### LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AMBIENTAL MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE IMBABURA

#### TÍTULO I NORMAS GENERALES

#### CAPÍTULO I OBJETO, AMBITO Y FINES

**Art. 1. Objeto.-** El objeto de la presente ordenanza es regular

los procedimientos y requisitos del Subsistema de Evaluación

**Art. 2. Ámbito.-** La presente ordenanza se aplica a toda actividad, obra o proyecto público, privado, comunitario o mixto, nacional o extranjero que pueda generar impactos socio-ambientales en la provincia de Imbabura, para lo cual se observará de forma obligatoria la reglas establecidas en el régimen institucional del Sistema Único de Manejo Ambiental, regulado en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y las atribuciones y facultades establecidas en la acreditación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura como autoridad ambiental de aplicación responsable, AAAr.

**Art. 3. Fines.-** Son fines de la presente Ordenanza:

- a) Establecer los mecanismos adecuados para la prevención, control y mitigación de los impactos ambientales que generan las actividades, obras o proyectos a ejecutarse sujetos a la presente Ordenanza.
- b) Regular los mecanismos de coordinación interinstitucional en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental – SNDGA.
- c) Establecer el marco institucional y de gestión de la potestad sancionadora por infracciones ambientales previstas en la presente Ordenanza.
- d) Establecer mecanismos de regularización, seguimiento y control ambiental a las actividades, obras y proyectos sujetos a la presente Ordenanza.
- e) Garantizar los derechos ambientales de los ciudadanos y de la naturaleza mediante la prevención y control de la contaminación ambiental.

## CAPITULO II

### DE LOS PRINCIPIOS Y RÉGIMEN INSTITUCIONAL

**Art. 4. Principios.-** Los principios ambientales previstos en la presente Ordenanza, sin perjuicio de otros previstos en normas nacionales e internacionales, tendrán la función de ser directrices rectoras para la gestión ambiental en la provincia de Imbabura y para la determinación en la formulación de normas y políticas, que motiven las decisiones administrativas de la autoridad provincial.

**a) Principio de prevención.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura atenderá en forma prioritaria e integrada las causas y las fuentes de los problemas ambientales, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se puedan producir.

**b) Principio de responsabilidad integral.-** Todo generador de riesgos ambientales deberá responder por los efectos, daños y deterioro causados por los productos y sus residuos durante todo su ciclo de vida, esto es, durante su producción, utilización y eliminación.

**c) Principio de corresponsabilidad.-** El ejercicio integral de la tutela sobre el ambiente corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y la ciudadanía es

corresponsable en su preservación y garantía de recursos naturales.

**d) Principio in dubio pro natura.-** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

**e) Principio contaminador pagador.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura fomentará la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que quien contamina debe en principio cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés general y público.

**f) Principio de reducción en la fuente.-** Toda fuente que genere descargas, emisiones y vertidos deberá responsabilizarse por la reducción de su nivel de contaminación hasta los valores previstos en las regulaciones ambientales, de tal forma que su descarga y disposición final no ocasionen deterioro de la calidad de los diversos elementos del ambiente.

**g) Principio de gradualidad.-** La aplicación de obligaciones ambientales e internalización de costos se podrán ir aplicando de forma progresiva en el tiempo de conformidad con los criterios que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura con el objeto de cumplir con la normativa ambiental.

**h) Principio de transparencia.-** Las decisiones administrativas, así como la información del Sistema de Gestión Ambiental Provincial, deben estar disponibles y ser de fácil acceso para toda la sociedad, mediante sistemas informáticos, educación ambiental y otros que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

**i) Principio de coordinación y colaboración.-** La construcción, ejecución y administración del Sistema de Gestión Ambiental Provincial debe ser participativo y en coordinación con los diferentes niveles de gobierno dentro del marco del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, para lo cual se podrán suscribir convenios de cooperación interinstitucional, entre otros mecanismos que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

**j) Principio precautorio.-** Cuando exista peligro de daño grave o irreversible o duda razonable sobre el impacto negativo al ambiente, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente. Con el fin de proteger el ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura aplicará el criterio de precaución conforme a sus capacidades.

**k) Principio de responsabilidad objetiva.-** Todo daño sobre el ambiente implicará, sin necesidad de determinarse por parte de los afectados, el dolo, la culpa, fuerza mayor o caso fortuito

e indemnizar a las personas y comunidades, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**l) Principio de solidaridad.-** Las instituciones públicas y privadas, las organizaciones comunitarias, indígenas, campesinas y los ciudadanos tienen la obligación compartida de construir el desarrollo justo, equilibrado y equitativo, en el marco del respeto a la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

**m) Principio de subsidiariedad.-** En caso de daños ambientales el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño por las obligaciones que conlleve la reparación integral. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental.

**n) Principio de uso o aplicación de mejor tecnología.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria y el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.

**Art. 5. Autoridades Ambientales Competentes.-** Para determinar la autoridad ambiental competente en los procesos de evaluación de impacto ambiental en la provincia de Imbabura, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura observará las competencias exclusivas otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y previstas en el artículo 6 de la presente Ordenanza y los mecanismos establecidos en el Libro VI del TULSMA.

En caso de existir conflictos de competencias entre diferentes autoridades o niveles de gobierno dentro de la provincia de Imbabura, en el marco de la acreditación, la competencia será definida de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental nacional vigente.

**Art. 6. Competencia exclusiva de la Autoridad Ambiental Nacional.-** La Autoridad Ambiental Nacional ejercerá el control y emitirá los respectivos permisos ambientales en los siguientes casos:

**a)** Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por el Presidente de la República; así como proyectos de prioridad nacional o emblemáticos, de gran impacto o riesgo ambiental declarados por la Autoridad Ambiental Nacional;

**b)** Proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, Zonas Intangibles con su respectiva zona de amortiguamiento, Zonas Socio Bosque, ecosistemas frágiles y amenazados;

**c)** Aquellos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador que supongan alto riesgo e impacto ambiental definidos por la Autoridad Ambiental Nacional; y,

**d)** En todos los casos en los que no exista una Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

**Art. 7. Autoridad Ambiental Provincial.-** La Autoridad Ambiental Provincial será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, a través de la Dirección General de Ambiente, en virtud del ejercicio de la acreditación y de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza. Para dicho efecto establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia para realizar el seguimiento y control ambiental de las actividades, obras o proyectos que se desarrollen en la provincia de Imbabura.

La Autoridad Ambiental Provincial coordinará el cumplimiento de la legislación ambiental nacional y otras normas aplicables, así como todo lo establecido en el presente instrumento.

Para dicho efecto tendrá las siguientes atribuciones:

**a)** Emitir las políticas ambientales provinciales para la gestión ambiental en concordancia con las políticas nacionales ambientales.

**b)** Ejercer la facultad regulatoria para la prevención y control de la contaminación y por tanto expedir las ordenanzas necesarias para la gestión ambiental, las normas técnicas y procedimientos internos para el control y prevención de la calidad ambiental de la provincia, en concordancia con las normas técnicas expedidas por la autoridad ambiental nacional.

**c)** Ejercer la acreditación sobre las actividades, obras y proyectos previstos en dicho instrumento.

**d)** Controlar el cumplimiento de la normativa ambiental nacional y provincial en la jurisdicción de la Provincia de Imbabura.

**e)** Evaluar, observar, aprobar y/o archivar los estudios ambientales de las actividades, obras y proyectos sujetos al control del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en su jurisdicción territorial.

**f)** Evaluar, observar, aprobar y/o archivar las auditorías ambientales de cumplimiento u otros instrumentos de control y seguimiento ambiental que deban ser presentados por los regulados.

**g)** Emitir las Licencias Ambientales y los respectivos permisos ambientales de las actividades, obras y proyectos sujetos al control del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en su jurisdicción territorial, en el marco de sus competencias y de conformidad con la legislación ambiental nacional.

**h)** Realizar el control de las actividades, obras y proyectos licenciados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

**i)** Realizar el control del cumplimiento de las normas técnicas ambientales nacionales y locales.

**j)** Suspender y/o revocar Licencias Ambientales.

**k)** Planificar, en coordinación con las instancias respectivas, la gestión ambiental provincial.

**l)** Realizar de conformidad a la normativa nacional los procesos de participación ciudadana en el marco de la regularización ambiental.

m) Ejercer la facultad sancionatoria por infracciones previstas en la presente ordenanza y demás normativa ambiental nacional y local vigente.

**Art. 8. Atribuciones del Prefecto.-** Son atribuciones del Prefecto Provincial para el adecuado ejercicio de la acreditación:

- a) Emitir y suscribir las licencias ambientales previo informe motivado de la Dirección General de Ambiente.
- b) Proponer al Consejo Provincial las políticas para la gestión ambiental en la provincia de Imbabura.
- c) Emitir los instructivos y manuales necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza.

El Prefecto Provincial podrá delegar al Director General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura las atribuciones inherentes que considere pertinentes.

## TÍTULO II DE LA DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

### CAPÍTULO I DE LA REGULARIZACIÓN E INFORMACION AMBIENTAL

**Art. 9. Obligación de la Evaluación de Impactos Ambientales (EIA).-** Las actividades, obras o proyectos públicos o privados, comunitarios o mixtos, nacionales o extranjeros y toda ampliación o modificación de éstos, que puedan causar impactos ambientales, en forma previa a su ejecución, deberán someterse al proceso de evaluación de impactos ambientales y obtener su respectivo permiso ambiental.

Las actividades, obras o proyectos nuevos y en funcionamiento dentro de la provincia de Imbabura deben cumplir con el proceso de regularización ambiental de conformidad con la presente ordenanza y la normativa ambiental nacional. En caso de no regularizarse se establecerán las responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las civiles y penales a las que hubiere lugar.

Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre el promotor que realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental, se deberá presentar los documentos habilitantes y la petición formal por parte del nuevo titular ante la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

**Art. 10. Promotores.-** Para efectos de la presente ordenanza, se considera promotor a toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera que promueva el desarrollo de actividades, obras o proyectos que puedan generar impactos ambientales en el territorio de la provincia de Imbabura, por lo cual debe someterse al proceso de evaluación de impactos ambientales correspondiente, adquiriendo las obligaciones ambientales previas a la ejecución de las actividades, obras y proyectos.

**Art. 11. Consultor.-** Todos los consultores, sean personas naturales o jurídicas, para la elaboración y desarrollo de estudios ambientales, deberán contar con el registro y calificación otorgados por la Autoridad Ambiental Nacional - MAE.

**Art. 12.- Sistema de Información.-** Todo proceso de regularización de las actividades, obras o proyectos que generen impactos ambientales en la provincia de Imbabura se realizará a través del uso del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) que será el sistema en línea que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura utilizará para el proceso de regularización ambiental y el otorgamiento del permiso ambiental.

**Art. 13. Obtención del Certificado de Intersección.-** Todo proyecto, obra o actividad que genere impactos y riesgos ambientales en la Provincia de Imbabura deberá obtener el Certificado de Intersección, de conformidad con lo previsto en la legislación nacional.

**Art. 14. Condiciones para la modificación del proyecto e incorporación de actividades.-** En caso de que el promotor de un proyecto, obra o actividad requiera generar nuevas actividades que no fueron contempladas en los estudios ambientales aprobados o pretenda generar nuevas actividades diferentes a la autorizada, que no impliquen modificación sustancial y que no fueron contempladas en los estudios ambientales aprobados, la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura aplicará para estos casos lo dispuesto en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 15. Catálogo.-** Para la obtención del respectivo permiso ambiental en función de la magnitud del impacto y riesgos generados al ambiente de actividades, obras o proyectos, se aplicará el Catálogo de Proyectos, actividades y obras previsto en el Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, contenido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

### CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS AMBIENTALES

**Art. 16. Otorgamiento de Permisos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura otorgará los permisos ambientales de conformidad con la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, a través del Sistema Único de Información Ambiental, SUIA, previo el cumplimiento del proceso de regularización y en virtud de la magnitud de impactos o riesgos ambientales que una obra, actividad o proyecto realice.

Los permisos ambientales serán los siguientes:

- a) Certificado Ambiental.
- b) Registro Ambiental; y,
- c) Licencia Ambiental.

**Art. 17. Certificado Ambiental.-** Será otorgado por la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura a través del SUIA, para lo cual el promotor deberá llenar en línea el formulario de registro asignado, sin ser de carácter obligatorio, a los actividades, obras o proyectos considerados de mínimo impacto y riesgo ambiental.

**Art. 18. Registro Ambiental.-** El registro ambiental será otorgado por la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura mediante el SUIA, siendo obligatorio para aquellas actividades, obras o proyectos considerados de bajo impacto y riesgo ambiental. Para dicho efecto el promotor deberá realizar los pagos de las tasas previstas en la presente Ordenanza e ingresar la información requerida por la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en el registro automático elaborado para el efecto y disponible en línea.

Una vez obtenido el registro ambiental, éste será publicado por la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en la página web del SUIA.

**Art. 19. Licencia Ambiental.-** La Licencia Ambiental será emitida por el Prefecto Provincial o su delegado, de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza y en la Legislación Ambiental Nacional vigente.

### CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES

**Art. 20. De la Evaluación de Impactos Ambientales.-** Para la evaluación de impactos ambientales, el promotor de una actividad, obra o proyecto deberá observar las variables ambientales relevantes de los medios o matrices, entre estos:

- a) Físico (agua, aire, suelo y clima);
- b) Biótico (flora, fauna y sus hábitat);
- c) Socio-cultural (arqueología, organización socioeconómica, entre otros).

**Art. 21. Estudios Ambientales.-** Son los instrumentos en los que se establecen los impactos ambientales de los actividades, obras o proyectos existentes en la Provincia de Imbabura, producto de la evaluación de impactos ambientales. Los estudios ambientales prevén también las medidas de control para la gestión de los impactos ambientales y sus riesgos.

Los estudios ambientales deberán ser elaborados por el promotor de la actividad, obra o proyecto. Los estudios ambientales para la obtención de las licencias ambientales deberán ser realizados por consultores calificados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Los estudios ambientales deberán cubrir todas las fases del ciclo de vida de una actividad, obra o proyecto, excepto cuando

por la naturaleza y características de la actividad, obra y proyecto; y, en base de la normativa ambiental, se establezcan diferentes fases y dentro de éstas, diferentes etapas de ejecución.

Los estudios ambientales deberán contener básicamente:

- a) Descripción del Entorno Ambiental (línea base o diagnóstico ambiental) de la obra, actividad o proyecto propuesto, con énfasis en las variables ambientales priorizadas en los respectivos Términos de Referencia.
- b) Descripción detallada de la actividad, obra o proyecto propuesto.
- c) Análisis de alternativas para la actividad, obra o proyecto propuesto.
- d) Identificación y Evaluación de los Impactos Ambientales de la actividad, obra o proyecto.
- e) Plan de Manejo Ambiental que contiene las medidas de mitigación, control y compensación de los impactos identificados, así como el monitoreo ambiental respectivo.
- f) Lista de los profesionales que participaron en la elaboración del estudio.
- g) Anexos.

**Art. 22. Términos de Referencia.-** Los términos de referencia son documentos preliminares que deben contener el alcance, la focalización, los métodos y las técnicas a aplicarse en la elaboración de los estudios ambientales. Se encontrarán en línea dentro del SUIA y deberán enfocarse a los lineamientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, a través de la Dirección General de Ambiente, de conformidad con la actividad, obra o proyecto a realizarse y la magnitud del impacto ambiental.

**Art. 23. Estudios Ambientales Ex Post (EsA Ex Post).-** Excepcionalmente el promotor de una actividad en funcionamiento, previo a la determinación de la existencia de responsabilidades administrativas o civiles, con el objeto de regularizar la ejecución de una obra o actividad en funcionamiento, deberá desarrollar los estudios ambientales ex post, conforme los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional y la presente Ordenanza.

**Art. 24. Plan de Manejo Ambiental.-** El promotor presentará, junto a los estudios ambientales, el Plan de Manejo Ambiental, en el cual se incluirá:

- a) Plan de Prevención y Mitigación de Impactos.
- b) Plan de Contingencias.
- c) Plan de Capacitación.
- d) Plan de Seguridad y Salud Ocupacional.
- e) Plan de Manejo de Desechos.
- f) Plan de Relaciones Comunitarias.
- g) Plan de Rehabilitación de Áreas Afectadas.
- h) Plan de Abandono y Entrega del Área; y,
- i) Plan de Monitoreo y Seguimiento.

**Art. 25. Participación Social.-** Para la aplicación de los procesos de participación exigidos para el otorgamiento de las respectivas licencias ambientales se aplicará la normativa emitida para el efecto por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 26. Procedimiento.-** Para la emisión del respectivo permiso ambiental el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, a través de la Dirección General de Ambiente, observará el siguiente procedimiento:

**1.Revisión y pronunciamiento.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, a través de la Dirección General de Ambiente, realizará, sobre la información presentada por el promotor y sobre el informe del Proceso de Participación Social, el correspondiente informe técnico. Si en el proceso de revisión de los estudios ambientales la Dirección General de Ambiente encuentra observaciones, ésta podrá solicitar al promotor:

- a) La modificación del proyecto, obra o actividad propuesta, incluyendo las correspondientes alternativas;
- b) La incorporación de alternativas no previstas inicialmente en el estudio ambiental, siempre y cuando éstas no cambien sustancialmente la naturaleza y/o el dimensionamiento del proyecto, obra o actividad;
- c) La realización de correcciones a la información presentada en el estudio ambiental;
- d) La realización de análisis complementarios o nuevos en el estudio ambiental.

La Dirección General de Ambiente emitirá observaciones por una vez, las que serán notificadas al promotor para que las acoja y emita las respuestas requeridas. Igualmente, en relación a las respuestas recibidas, requerirá al promotor información adicional para su aprobación final. Si éstas observaciones no son absueltas después de un segundo requerimiento, el proceso será archivado.

**2.Informe Técnico.-** Cuando la Dirección General de Ambiente considere que se han cumplido todos los requisitos previstos en la normativa ambiental aplicable y en las normas técnicas pertinentes, emitirá un informe técnico favorable a través de oficio el cual será notificado al promotor para la emisión de la resolución que otorga la respectiva Licencia Ambiental.

**3.Pagos.-** Para aquellas actividades, obras o proyectos que requieran de permisos ambientales, además del pronunciamiento favorable, deberán realizarse los pagos por servicios administrativos que para cada caso correspondan, conforme a los requerimientos previstos en la presente Ordenanza.

**4.Licencia Ambiental.-** Los actividades, obras o proyectos que requieran obtener Licencia Ambiental deberán entregar las garantías y pólizas establecidas en la normativa ambiental aplicable y la presente Ordenanza. La Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura procederá a la emisión de la correspondiente Licencia Ambiental.

**5.Resolución.-** La Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura notificará al promotor la emisión de la Resolución de la Licencia Ambiental, en la que se detallará con claridad las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación del proyecto, obra o actividad y contendrá las consideraciones legales que sirvieron de base para el pronunciamiento y aprobación del estudio ambiental; las consideraciones técnicas en que se fundamenta la Resolución; las consideraciones sobre el Proceso de Participación Social, conforme la normativa ambiental aplicable; la aprobación de los Estudios Ambientales correspondientes; el otorgamiento de la Licencia Ambiental y la condicionante referente a la suspensión y/o revocatoria de la Licencia Ambiental en caso de incumplimientos; y, las obligaciones que se deberán cumplir durante todas las fases del ciclo de vida del proyecto, obra o actividad.

**Art. 27.- Póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.-** Para aquellas actividades que requieran Licencia Ambiental, el promotor deberá presentar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, a fin de enfrentar eventuales incumplimientos al Plan de Manejo.

No se exigirá ésta garantía cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en sus dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, pero serán administrativa y civilmente responsables por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

#### **CAPÍTULO IV DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO**

**Art. 28. Control Público Ambiental.-** El ejercicio de control público de las actividades sujetas a la presente Ordenanza y de la calidad ambiental de la Provincia de Imbabura serán realizadas por la Dirección General de Ambiente y la Comisaría Ambiental Provincial de Imbabura, de forma coordinada, mediante los mecanismos de control ambiental.

El control público se realizará sin necesidad de notificación previa a actividades, obras o proyectos sujetos al ámbito de la presente Ordenanza o regulados en general; para dicho efecto podrá contarse con el apoyo de la fuerza pública en los casos que fueren necesarios.

**Art. 29. Mecanismos de Control.-** Para la ejecución del control y seguimiento de las actividades licenciadas por la Dirección General de Ambiente, ésta autoridad, aplicará, entre otros

mecanismos, los siguientes: monitoreo, muestreos, inspecciones, auditorías ambientales, informes ambientales de cumplimiento, vigilancia ciudadana, etc.

**Art. 30. Obligaciones de los Administrados.-** Los sujetos de control, en el marco del control público, están obligados a:

- a) Facilitar el acceso a las dependencias e instalaciones de la actividad, obra o proyecto objeto de la inspección.
- b) Permitir el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad de inspección que realice la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.
- c) Permitir y dar las facilidades para la toma de muestras y mediciones que la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura requiera.
- d) Comparecer a las oficinas de Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura a fin de atender las citaciones realizadas por ésta.
- e) Presentar los informes, auditorías ambientales, actualizaciones de Planes de Manejo y demás requerimientos que la Dirección General de Ambiente requiera dentro de los tiempos establecidos por ésta.
- f) Todas aquellas obligaciones establecidas por la normativa provincial.
- g) En caso de que el sujeto de control o administrado negare al personal de la Dirección General de Ambiente la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no facilitare la documentación solicitada o no acudiere a la oficina administrativa prevista en la respectiva citación, el servidor advertirá sobre la posible infracción administrativa, previo al levantamiento del acta de inspección correspondiente.

**Art. 31. Denuncias.-** Cualquier persona podrá denunciar las infracciones ambientales ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, con el objeto de establecer la responsabilidad administrativa, civil o penal.

**Art. 32. Hallazgos.-** En virtud de la aplicación de los instrumentos de control, la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura determinará hallazgos que pueden ser observaciones, conformidades y No Conformidades, cuya determinación y calificación se realizará aplicando los criterios establecidos en el Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

**Art. 33. De la Suspensión de la Licencia Ambiental.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura suspenderá la Licencia Ambiental y por tanto la ejecución de la actividad, obra o proyecto, cuando se determinen No Conformidades Mayores (NC+) que impliquen el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y/o de la normativa ambiental vigente que ha sido observada en más de dos (02) ocasiones por la Dirección General de Ambiente y no hubieren sido subsanadas por el promotor.

**Art. 34. Revocatoria de la Licencia Ambiental.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, a través del Prefecto Provincial o su delegado, podrá revocar la Licencia

Ambiental cuando se incumplan las disposiciones emitidas por la Dirección General de Ambiente al momento de suspender la Licencia Ambiental y ordenará la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental en base o previo informe técnico.

**Art. 35. Continuidad.-** Los criterios, periodicidad y mecanismos del control ambiental dependerán de la naturaleza de la actividad, obra o proyecto.

## SECCION I DE LOS MECANISMOS DE CONTROL

**Art. 36. Inspecciones.-** La Dirección General de Ambiente y/o la Comisaría Ambiental Provincial, sin notificación previa, podrán realizar las inspecciones a los sujetos de control que consideren necesarias, con el objeto de:

- a) Verificar la veracidad de la información y documentación presentadas para la evaluación de impacto ambiental o cumplimiento de normas técnicas.
- b) Constatar el cumplimiento de la normativa ambiental nacional y provincial vigente.
- c) Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental o en los permisos ambientales emitidos.
- d) Verificar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental.
- e) Verificar que las actividades, obras o proyectos se encuentren cumpliendo las normas técnicas.

El personal de la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y/o de la Comisaría Ambiental Provincial de Imbabura que realiza las actividades de inspección, podrán solicitar a los sujetos de control la documentación o información que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones o bien citarlos a las dependencias de dicha Dirección o Comisaría a fin de que justifiquen sus acciones u omisiones, fijando para tal efecto un plazo prudencial.

Los funcionarios de la Dirección General de Ambiente o de la Comisaría Ambiental Provincial podrán tomar muestras in situ de las emisiones, descargas o vertidos a fin de registrar los resultados.

**Art. 37. Actas de Inspección.-** Los resultados de las inspecciones se harán constar en las respectivas actas. Las actas de inspección son un acto administrativo mediante el cual el personal de la Dirección General de Ambiente del Gobierno o de la Comisaría Ambiental Provincial de Imbabura que realiza el control público, detalla la labor de inspección y los actos de control realizados a los sujetos de control, para determinar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

**Art. 38. Tipos de Acta.-** Las actas de inspección podrá ser de cuatro (04) tipos:

- a) **Actas de conformidad**, en las que se informará el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones previstas a la

normativa nacional y provincial, los requerimientos y condiciones establecidos en permisos, licencias u otras autorizaciones ambientales emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura a los sujetos de control.

**b) Actas de obstrucción al personal inspector**, en las que se detallarán las circunstancias en las que el sujeto de control no ha cumplido con sus obligaciones de permitir y garantizar el ejercicio del control público al personal de la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

**c) Actas de incumplimiento de obligaciones ambientales**, en las que se determinará de forma clara y concreta los incumplimientos a las obligaciones ambientales y las posibles infracciones en las que incurran los sujetos de control; además, se deberán detallar las acciones emergentes y correctivas inmediatas a ejecutarse por parte del regulado; y,

**d) Las actas de incumplimiento**, en las que se establezcan posibles infracciones administrativas, serán remitidas a la Comisaría Ambiental Provincial para el inicio del respectivo proceso de juzgamiento.

**Art. 39. Contenido de las Actas.-** Las actas de inspección deberán contener como elementos mínimos:

**a)** Nombres, apellidos, firma y rúbrica del personal que realiza la acción de control público.

**b)** El motivo que originó la diligencia.

**c)** Datos identificativos del establecimiento, actividad, obra o proyecto o las acciones u omisiones realizadas por el presunto infractor.

**d)** Fecha y hora de la visita; y,

**e)** Hechos constatados.

Cuando se trate de actas de inspección de incumplimiento de obligaciones ambientales se especificarán los hechos relevantes a efectos de tipificar la infracción y graduar la sanción.

**Art. 40. Generación de Formularios.-** La Dirección General de Ambiente generará los formularios que estime necesarios para la inspección de actividades y revisión de cumplimiento de la normativa técnica, los mismos que se agregarán a la correspondiente acta.

**Art. 41. Riesgo.-** Si de la inspección se aprecia la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, el personal de la Dirección General de Ambiente deberá adoptar una medida cautelar oportuna de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza.

**Art. 42. Notificación.-** Las actas de inspección deberán ser firmadas por el sujeto de control, por el representante legal de éste o, en su defecto, por cualquier dependiente. La firma del acta de inspección se entenderá como notificación de la misma al sujeto de control.

Si se negaren a firmar el acta de inspección los sujetos previstos en el inciso precedente, el personal de la Dirección General de Ambiente del GPI sentará razón del hecho y especificará los

motivos de tal negativa. Se entregará copia de tal acta al sujeto de control, acto que surtirá los efectos de notificación.

Las actas de inspección serán consideradas como prueba en los procesos administrativos.

**Art. 43. Auditoría Ambiental.-** La auditoría ambiental consiste en un conjunto de métodos y procedimientos de carácter fiscalizador usados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura a través de la Dirección General de Ambiente para evaluar el desempeño ambiental de una actividad, obra o proyecto. Para la ejecución de las auditorías ambientales se observarán las siguientes reglas:

**a)** Las auditorías ambientales serán elaboradas por un consultor calificado por la Autoridad Ambiental Nacional o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

**b)** De acuerdo al estado de la actividad, obra o proyecto, se establecerá el tipo de auditoría requerido.

**c)** Cada auditoría ambiental deberá desarrollarse sobre la base de los respectivos términos de referencia correspondientes al tipo de auditoría y de actividad, obra o proyecto a ser auditado.

**d)** Toda auditoría ambiental deberá ser observada, aprobada o negada por la Dirección General de Ambiente.

**Art. 44. Tipos de Auditorías Ambientales.-** La Dirección General de Ambiente determinará el tipo de auditoría a ser aplicada para cada obra, actividad o proyecto. Los tipos de auditoría a aplicarse son:

**a)** Auditoría Ambiental de Oficio. Cuando existiese una denuncia, por requerimiento de algún Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia o de la Autoridad Ambiental Nacional, por daños ambientales y emergencias, reinicio de actividades suspendidas o presunción de incumplimiento a la normativa ambiental.

**b)** Auditoría Ambiental de Cumplimiento. La Dirección General de Ambiente exigirá su realización al sujeto de control para evaluar el cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental y de las normativas ambientales vigentes, así como por la incidencia de los impactos ambientales.

**c)** Auditoría Ambiental de Cierre. Se aplicará una vez que el regulado haya ejecutado el Plan de Cierre y Abandono; para ello deberá presentar una auditoría ambiental de cierre, la misma que deberá contener la verificación del cumplimiento del mencionado Plan. De identificarse incumplimientos, la Dirección General de Ambiente determinará las acciones que deberá ejecutar el regulado para subsanarlos.

**Art. 45. Procedimiento de Revisión.-** El procedimiento de revisión de las auditorías ambientales será el siguiente:

**a)** Presentada la auditoría ambiental a la Dirección General de Ambiente ésta tendrá un término máximo de treinta (30) días para aprobar el informe de auditoría ambiental, observarlo y/o emitir las recomendaciones u observaciones técnicas o rechazarlo.

**b)** La Dirección General de Ambiente otorgará al regulado un término de 15 días para absolver las observaciones emitidas, el mismo que podrá ampliarse por un término de diez (10) días

adicionales a solicitud motivada del regulado.

**c)** De aprobarse la auditoría, el regulado deberá aplicar los planes de acción y medidas previstos por la Dirección General de Ambiente y deberá cancelar las tasas correspondientes.

La Dirección General de Ambiente y/o la Comisaría Ambiental Provincial podrán realizar inspecciones para verificar los resultados del informe de auditoría ambiental, la correcta identificación y determinación de los hallazgos y la coherencia del Plan de Acción establecidos.

**Art. 46. Plan de Acción.-** El sujeto de control deberá adoptar las medidas correctivas y de reparación ambiental mediante un Plan de Acción, en casos de identificarse incumplimientos al Plan de Manejo Ambiental y/o a la normativa ambiental aplicable, contaminación, daños o pasivos ambientales.

La Dirección General de Ambiente, independientemente de la ejecución del Plan de Acción, remitirá a la Comisaría Ambiental Provincial los casos de incumplimiento previstos en el inciso precedente para el inicio del proceso administrativo de juzgamiento, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar.

### TÍTULO III

#### TASAS POR SERVICIOS DE GESTIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

**Art. 47. Obligación de Pago de los Regulados.-** Todo regulado tiene la obligación de realizar el pago de las tasas y demás valores establecidos en la presente Ordenanza. La falta de pago impedirá la prestación del servicio, la autorización administrativa o la obtención de permisos ambientales.

**Art. 48. De las Tasas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura aplicará los valores establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional para la prestación de servicios de gestión y calidad ambiental.

### TÍTULO IV

#### RÉGIMEN DE JUZGAMIENTO

### CAPÍTULO I

#### DE LA COMISARÍA AMBIENTAL PROVINCIAL Y DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 49. Facultad.-** Para conocer y juzgar las infracciones que establece la presente Ordenanza es competente la Comisaría Ambiental Provincial de Imbabura.

La Comisaría Ambiental instaurará los procesos por denuncia escrita del afectado, por petición expresa fundamentada en un informe técnico de la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, por acción popular iniciada por cualquier persona o agrupación y/o de oficio.

**Art. 50. Procedimiento.-** El procedimiento de juzgamiento de las conductas infractoras de la presente Ordenanza le corres

### CAPÍTULO II

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 51. Infracciones.-** Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en "muy leves", "leves", "graves" y "muy graves", de conformidad con el grado de incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza y la generación de impactos ambientales negativos.

#### **Art. 52. Son infracciones "muy leves":**

- a)** No contar en las instalaciones de la actividad, obra o proyecto con los suficientes medios, instrumentos o medidas de seguridad o de prevención de riesgos; y,
- b)** Disponer de instrumentos de seguridad para prevención de riesgos como extintores, sistemas de alerta, entre otros., no debidamente autorizados o avalados por la autoridad competente.

#### **Art. 53. Son infracciones "leves":**

- a)** No presentar los alcances, observaciones y requerimientos de los trámites de gestión exigidos por la Dirección General de Ambiente en los plazos establecidos.
- b)** La inobservancia a las normas nacionales, a la presente Ordenanza, a las obligaciones o condiciones establecidas en los permisos, certificados o licencias ambientales, siempre que no generen impactos ambientales negativos o No Conformidades Mayores en la ejecución de una obra, proyecto o actividad.
- c)** No prestar las facilidades técnicas para la realización del monitoreo y toma de muestras de las descargas y emisiones.
- d)** Incumplir con la presentación de los reportes de caracterización o presentar caracterizaciones con número de muestreos incompletos a los que se encuentre obligado el sujeto de control.
- e)** Presentar extemporáneamente reportes de caracterización de recursos naturales.
- f)** Presentar extemporáneamente documentos ambientales solicitados por la Dirección General de Ambiente como auditorías, alcances solicitados, documentos de descargo, planes de manejo, programas perentorios de cumplimiento, etc.
- g)** Presentar información errónea por parte del regulado sobre la base de cualquier documento de Auditoría Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y alcance solicitado.
- h)** Presentar documentos ambientales elaborados por personas naturales o jurídicas que no calificadas como consultores ambientales por la Autoridad Ambiental Nacional.
- i)** Incumplir con los planes de manejo ambiental de las actividades que cuentan con registros ambientales; y,
- j)** Incumplir con las guías de buenas prácticas ambientales de las actividades, obras o proyectos que cuentan con certificados ambientales.

#### **Art. 54. Son infracciones "graves":**

- a)** La reincidencia en un mismo año en una infracción leve.
- b)** Ejecutar una actividad, obra o proyecto sin someterse al proceso de evaluación de impactos ambientales.
- c)** No contar con la debida licencia o autorización

- d)** Incumplir con la Notificación de Situaciones de Emergencia a la Dirección General de Ambiente.
- e)** Realizar modificaciones o ampliaciones de actividades obras y proyectos que cuenten con planes de manejo aprobados y que no hayan sometido dichas ampliaciones o modificaciones al proceso de evaluación de impactos ambientales.
- f)** Los promotores que utilicen, reporten o presenten, para conocimiento o evaluación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, análisis, datos o resultados emitidos por laboratorios no acreditados por la autoridad competente.
- g)** No haber cumplido con la presentación de la Auditoría Ambiental (AA), Plan de Manejo Ambiental (PMA) o alcance solicitado.
- h)** Incumplir con los compromisos asumidos en los planes de manejo y otros planes.
- i)** No permitir al personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la práctica de inspecciones de control o tomas de muestras; y,
- j)** No mantener vigentes las garantías o seguros requeridos por la Dirección General de Ambiente para la ejecución de una actividad.

**Art. 55. Son infracciones “muy graves”:**

- a)** La reincidencia en un año en una infracción grave.
- b)** Aportar información incompleta o errónea con el fin de obtener subrepticamente la aprobación de algún documento ambiental.
- c)** Sobrepassar los límites permisibles establecidos en las normas técnicas ambientales.
- d)** Causar derrames o emisiones de materias primas, productos químicos peligrosos, residuos sólidos no domésticos o todos potencialmente contaminantes que perjudiquen a la salud y bienestar de la población, la infraestructura o el medio ambiente en general, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que estos hechos puedan producir; y,
- e)** Transgredir las normas técnicas nacionales y locales que generen un daño ambiental.

**Art. 56. De las Sanciones.-** Las infracciones “muy leves” serán sancionadas con multa equivalente entre el quince por ciento (15%) y el cincuenta por ciento (50%) de una remuneración mensual unificada. Se otorgará un plazo prudencial para subsanar el incumplimiento.

Las infracciones “leves” se sancionarán con multa de entre uno (01) a cinco (05) remuneraciones mensuales unificadas. Se otorgará un plazo prudencial para subsanar el incumplimiento.

Las infracciones “graves” serán sancionadas con una multa de entre diez (10) a quince (15) remuneraciones mensuales unificadas y la anulación del trámite para la obtención de la aprobación de un documento, permiso, autorización o Licencia Ambiental, y, de ser el caso, la revocatoria de la aprobación del documento ambiental y de todas las autorizaciones, permisos y licencias que se hayan emitido. Además, se dispondrá la suspensión de la ejecución del proyecto, obra y actividad hasta

que se obtenga el nuevo documento que lo habilite. De ser el caso, se impondrá la obligación de remediar el daño ambiental causado.

Complementariamente, el Comisario Ambiental Provincial podrá suspender las actividades en cuestión, clausurar el establecimiento o solicitar la cancelación de los permisos otorgados al infractor.

Las infracciones “muy graves” se sancionarán con multa de entre cincuenta (50) a sesenta (60) remuneraciones mensuales unificadas, con la suspensión de la ejecución de la obra, proyecto o actividad y con la exigencia de reparación del daño ambiental causado, posible o previsible. Complementariamente, el Comisario Ambiental Provincial podrá suspender las actividades en cuestión, clausurar el establecimiento o solicitar la cancelación de los permisos otorgados al infractor.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- GLOSARIO.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza se observarán las siguientes definiciones:

**Auditoría Ambiental (AA).-** Proceso fiscalizador posterior a la

ejecución de una actividad, obra o proyecto realizado generalmente por un tercero independiente con el objeto de identificar el grado de cumplimiento de las obligaciones ambientales y posibles afectaciones ambientales.

**Autoridad Ambiental de Aplicación (AAA).-** Instituciones públicas con competencias ambientales.

**Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr).-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura como institución cuyo sistema de evaluación de impactos ambientales ha sido acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y por tanto lidera y coordina el proceso de evaluación de impactos ambientales, su aprobación y licenciamiento ambiental dentro del ámbito de sus competencias.

**Autoridad Ambiental Competente (AAC).-** Son competentes para llevar los procesos de prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, en primer lugar el Ministerio del Ambiente y por delegación los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y/o municipales acreditados.

**Autoridad Ambiental Nacional (AAN).-** El Ministerio del Ambiente y sus dependencias desconcentradas a nivel nacional.

**Calidad Ambiental.-** Características cualitativas y cuantitativas de algún factor ambiental o del ambiente en general y que son susceptibles de ser modificados.

**Catálogo de Actividades, Obras o Proyectos.-** Listado y clasifi

cación de las actividades, obras o proyectos existentes en el país o la provincia de Imbabura en función de las características particulares de éstos y de la magnitud de los impactos negativos que causan al ambiente.

**Certificado Ambiental.-** Es el documento no obligatorio otorgado por la Autoridad Ambiental Competente que certifica que el promotor ha cumplido en forma adecuada con el proceso de registro de su proyecto, obra o actividad.

**Certificado de Intersección.-** El certificado de intersección es un documento emitido por la Autoridad Ambiental Nacional generado a partir de las coordenadas UTM en el que se indica con precisión si el proyecto, obra o actividad propuestos intersecan o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado, zonas intangibles y zonas de amortiguamiento.

**Consultor.-** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, acreditada, calificada y registrada por la Autoridad Competente que presta sus servicios en la elaboración de estudios de impacto ambiental, declaraciones de impacto ambiental, planes de manejo y auditorías ambientales.

**Estudios Ambientales.-** Consisten en una estimación predictiva o una identificación presente de los daños o alteraciones ambientales, con el fin de establecer las medidas preventivas, las actividades de mitigación y las medidas de rehabilitación de impactos ambientales producidos por una probable o efectiva ejecución de un proyecto de cualquiera de las fases, las mismas que constituirán herramientas técnicas para la regularización, control y seguimiento ambiental de una obra, proyecto o actividad que suponga riesgo ambiental.

**Estudio Ambiental Ex Post.-** Son estudios similares a los EsA, pero aplicables a los proyectos o actividades que están en funcionamiento u operación, que tienen por objetivo la identificación y determinación de los efectos beneficiosos o nocivos que una actividad está provocando sobre los componentes socio - ambientales, los mismos que se determinan mediante un diagnóstico ambiental.

**Evaluación de Impacto Ambiental.-** Es el procedimiento administrativo de carácter técnico que tiene por objeto determinar obligatoriamente y en forma previa, la viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad pública o privada. Tiene dos fases: el estudio de impacto ambiental y la declaratoria de impacto ambiental. Su aplicación abarca desde la fase de prefactibilidad hasta la de abandono o desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, pasando por las fases intermedias.

**Impacto Ambiental.-** Son todas las alteraciones, positivas, negativas, neutras, directas, indirectas, generadas por una actividad económica, obra, proyecto, público o privado, que, por efecto acumulativo o retardado, generan cambios medibles y demostrables sobre el ambiente, sus componentes, sus interacciones y relaciones y otras características intrínsecas al sistema natural.

**Internalización de Costos.-** Proceso mediante el cual se incorpora en los modelos económicos y de gestión de una actividad, obra o proyecto el presupuesto necesario para prevenir y disminuir los impactos ambientales negativos que se puedan generarse en su ejecución o funcionamiento.

**Licencia Ambiental.-** Es el permiso ambiental que otorga la Autoridad Ambiental Competente a una persona natural o jurídica para la ejecución de una actividad, obra o proyecto. En ella se establece la obligatoriedad del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable por parte del regulado para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada puedan causar en el ambiente.

**Plan de Acción.-** Es un conjunto de acciones a ser implementadas por el sujeto de control para corregir los incumplimientos al Plan de Manejo Ambiental y/o normativa ambiental vigente.

**Plan de Manejo Ambiental.-** Documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta. Por lo general, el Plan de Manejo Ambiental consiste de varios sub- planes, dependiendo de las características de la actividad o proyecto.

**Permiso Ambiental.-** Es la autorización administrativa emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de una actividad, obra o proyecto y por tal razón el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero sujeta al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, condiciones aprobadas en el estudio ambiental y las que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

**Registro Ambiental.-** Es el permiso ambiental obligatorio que otorga la Autoridad Ambiental Competente en el que se certifica que el promotor ha cumplido con el proceso de regularización de su proyecto, obra o actividad.

**Regularización Ambiental.-** Es el proceso mediante el cual el promotor de una actividad, obra o proyecto presenta ante la Autoridad Ambiental la información sistematizada que permite oficializar los impactos socio-ambientales que su proyecto, obra o actividad generan y busca definir las acciones de gestión de esos impactos bajo los parámetros establecidos en la legislación ambiental aplicable.

**Riesgo.-** Función de la probabilidad de ocurrencia de un suceso y de la cuantía del daño que puede provocar.

**Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA).-** Es el sistema que permite articular a las instituciones del Estado con competencia ambiental mediante las directrices establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional

como instancia rectora, coordinadora y reguladora de la gestión ambiental a nivel nacional. Este sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, de integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales.

**Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).**- Es el conjunto de principios, normas, procedimientos y mecanismos orientados al planteamiento, programación, control, administración y ejecución de la evaluación del impacto ambiental, evaluación de riesgos ambientales, planes de manejo ambiental, planes de manejo de riesgos, sistemas de monitoreo, planes de contingencia y mitigación, auditorías ambientales y planes de abandono, dentro de los mecanismos de regularización, control y seguimiento ambiental, mismos que deben ser aplicados por la Autoridad Ambiental Nacional y organismos acreditados.

**SUIA.**- Sistema Único de Información Ambiental.

**Sujeto de Control.**- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera u organización que, a cuenta propia o a través de terceros, desempeña en el territorio nacional y de forma regular o accidental una actividad económica o profesional que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos naturales como resultado de sus acciones u omisiones o que, en virtud de cualquier título, controle dicha

Sujeto de Control.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional y de forma regular regular o accidental una actividad o tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico. Para su determinación se tendrá en cuenta lo que la legislación nacional o provincial dispongan para cada actividad sobre los titulares de permisos o autorizaciones, licencias u otras autorizaciones administrativas.

**SEGUNDA.- SOCIALIZACIÓN.**- Encárguese a la Dirección General de Ambiente la ejecución del proceso de socialización de la presente Ordenanza para lo cual coordinará interna y externamente los mecanismos necesarios para su cumplimiento.

**TERCERA.- NOTIFICACIÓN DE EMERGENCIA.**- Los regulados sometidos al ámbito de la presente Ordenanza deberán remitir los informes de situación de emergencia a la Dirección General de Ambiente, estando obligados a:

- a) Informar a la Dirección General de Ambiente, mediante un informe preliminar, sobre la situación de emergencia, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas a partir del momento de producido el hecho.
- b) Poner en marcha, de manera inmediata, los planes diseñados para el efecto.
- c) Presentar, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas, un informe detallado sobre las causas de la emergencia, las medidas tomadas para mitigar el impacto sobre el ambiente y el plan de trabajo para prevenir y corregir la falla. El promotor deberá asumir todos los costos en los que se incurra para

cubrir los daños y perjuicios causados en el entorno.

d) Realizar las acciones pertinentes para controlar, remediar y compensar a los afectados por los daños que en la situación de emergencia se hayan ocasionado, sin perjuicio de las sanciones administrativas o las acciones civiles y penales a que haya lugar.

La Dirección General de Ambiente informará a la Autoridad Ambiental Nacional sobre la ocurrencia de este tipo de situaciones, así como de la remediación de la emergencia citada.

**CUARTA.**- Para solventar cualquier eventualidad no prevista en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); en la Ley de Gestión Ambiental; en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente; en la legislación ambiental nacional y en la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

**QUINTA.**- Toda actividad en funcionamiento que, de conformidad con la normativa ambiental aplicable y la presente Ordenanza, deba obtener un permiso ambiental, se regularizará a partir de la fecha de expedición de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que se puedan generar por su falta de regularización.

**SEXTA.**- Para los proyectos en proceso de regularización ambiental que, de acuerdo a la normativa ambiental aplicable, cambien de tipo de permiso ambiental, podrán concluir su regularización de conformidad con el procedimiento que inició para dicho proceso. De ser el caso, podrán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la anulación del proceso iniciado y el inicio de uno nuevo, según corresponda.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**- En un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección General de Ambiente del GPI elaborará todo manual, reglamento, norma técnica o instrumento necesario para el ejercicio de la acreditación.

**SEGUNDA.**- Las tasas previstas en la presente Ordenanza se revisarán a partir del primer año de su vigencia.

**TERCERA.**- La presente Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental en la Provincia de Imbabura entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Ibarra, en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Imbabura, hoy día lunes quince de febrero del año dos mil dieciséis.

Lcdo. Pablo Jurado Moreno  
**PREFECTO DE IMBABURA**

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AMBIENTAL MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE IMBABURA**, fue discutida y aprobada en primera y segunda y definitiva discusión por el Consejo Provincial de Imbabura, en sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas los días jueves 29 de enero y lunes 15 de febrero de 2016, respectivamente.

Ibarra, 15 de febrero de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, se envió al señor Lcdo. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, para su respectiva sanción la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AMBIENTAL MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE IMBABURA**.

Ibarra, 16 de febrero de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO GENERAL**

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Gobierno Provincial de Imbabura, y no encontrado objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD, Sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AMBIENTAL MEDIANTE LA APLICACION DEL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE IMBABURA**; en consecuencia, ordeno su publicación en el Registro Oficial y promulgación a través de la Gaceta Oficial y página WEB institucional.

Ibarra, 16 de febrero de 2016

Lcdo. Pablo Jurado Moreno  
**PREFECTO DE IMBABURA**

**RAZÓN:** Sancionó y ordenó la publicación en el Registro Oficial y la promulgación a través de la Gaceta Oficial y página WEB institucional, de la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AMBIENTAL MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE IMBABURA**, el señor Lcdo. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura. Certifico.-

Ibarra, 16 de febrero de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO GENERAL**

mortiz@imbabura.gob.ec



**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**

**Ref. 06-2015/Ref.05-2016  
EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA**

#### **CONSIDERANDO**

**Que,** se encuentra vigente la **"ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016 DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA"**, que ha sido discutida y aprobada en dos sesiones extraordinaria y ordinaria efectuadas los días 10 y 13 de noviembre del 2015, respectivamente.

**Que,** el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los medios por los cuales se puede efectuar las reformas al Presupuesto como son: Los suplementos, reducciones y trasposos de crédito.

**Que,** la Dirección Financiera mediante oficio N° GPI-DGF-2016-0083-0, de 29 de marzo de 2016, plantea la Reforma a la "Ordenanza de Presupuesto correspondiente al año 2016 del Gobierno Provincial de Imbabura" debido a los suplementos, reducciones y trasposos de crédito.

Que, la Comisión Planificación y Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, mediante oficio N° 01-CPP de 7 de abril de 2016, sugiere al Pleno del Consejo del Gobierno Provincial de Imbabura, que apruebe la Primera Reforma al Presupuesto para el ejercicio fiscal 2016 y su correspondiente codificación.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador:

**EXPIDE:**

**LA “ORDENANZA DE REFORMA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016 DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACION”**

Art. 1.- Codifíquese el presupuesto correspondiente al año 2016, tomando en consideración las reformas planteadas por el Ejecutivo del Gobierno Provincial de Imbabura, mediante oficio N° GPI-DGF-2016-0083-0, de 29 de marzo de 2016, suscrito por el Director General Financiero del Gobierno Provincial de Imbabura.

El resumen de la estructura de los ingresos y gastos previstos en la Reforma al Presupuesto es la siguiente:

**ANÁLISIS:**

El Consejo Provincial de Imbabura, en sesiones extraordinaria y ordinaria efectuadas los días 10 y 13 de noviembre del 2015, resuelve aprobar en primer y segundo debate respectivamente, la Proforma Presupuestaria del Ejercicio Económico 2016, con un presupuesto de **USD 30.610.761,59**.

Concluido el período económico 2015, se determinaron los saldos reales de caja bancos, anticipos contractuales y cuentas por cobrar, así como los valores correspondientes a los saldos de las Transferencias del Gobierno Central asignadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según lo que establece el Artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y los recursos por concepto de la Competencia de Riego del año 2015, que no se efectivizaron, los que se incluyen en la presente reforma para ajustarlos presupuestariamente. De igual manera se procede con los saldos 2015 del gasto, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios y cuentas por pagar.

Se incorporan al presupuesto, mediante esta reforma recursos provenientes de la cooperación internacional como es el aporte de la Diputación de Huelva para el Proyecto “Mejoramiento del Cerdo Ibérico Criollo en la Provincia de Imbabura”, y aporte del PMA Programa Mundial de Alimentos, proyecto para la adquisición de alimentos frescos a las asociaciones de pequeños productores, para complementar el almuerzo escolar de niñas y niños en el período escolar 2016 y para la entrega de canastas de alimentos de alto

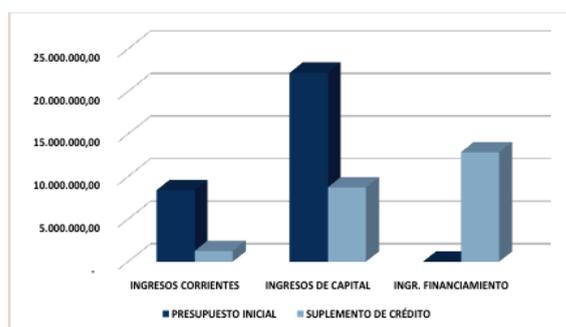
valor nutritivo a madres gestantes y en período de lactancia en la provincia de Imbabura.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS**

El Presupuesto Inicial del Gobierno Provincial de Imbabura es de **USD 30.610.761,59**. El valor neto de la reforma es de **USD 22.909.559,94**, por lo que el Presupuesto Codificado asciende a **USD 53.520.321,53**. Los ingresos y gastos previstos en la Reforma del Presupuesto 2016 es el siguiente:

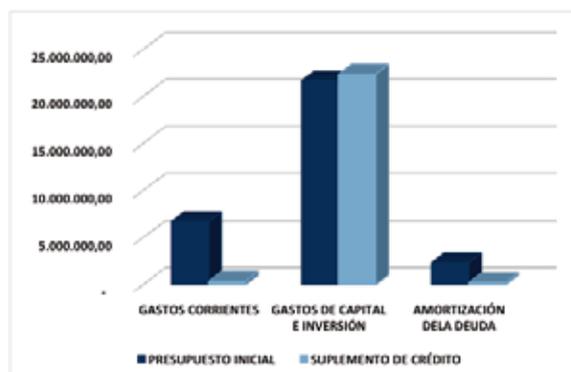
**INGRESOS**

INGRESOS	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	PRESUPUESTO FINAL	% PTO.
INGRESOS CORRIENTES	8.412.717,63	1.269.255,83	9.681.973,46	18%
INGRESOS DE CAPITAL	22.198.043,96	8.746.485,84	30.944.529,80	58%
INGR. FINANCIAMIENTO	-	12.893.818,27	12.893.818,27	24%
<b>TOTAL INGRESOS USD</b>	<b>30.610.761,59</b>	<b>22.909.559,94</b>	<b>53.520.321,53</b>	<b>100%</b>



**GASTOS**

GASTOS	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	PRESUPUESTO FINAL	% Presupuesto
GASTOS CORRIENTES	6.654.996,30	340.790,18	6.995.786,48	13,07%
GASTOS DE CAPITAL E INVERSIÓN	21.625.809,23	22.341.582,77	43.967.392,00	82,15%
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	2.329.956,06	227.186,99	2.557.143,05	4,78%
<b>TOTAL GASTOS USD</b>	<b>30.610.761,59</b>	<b>22.909.559,94</b>	<b>53.520.321,53</b>	<b>100%</b>



**1. ANÁLISIS DE INGRESOS Y GASTOS – SUPLEMENTOS DE CRÉDITO NETOS**

**1.1.INGRESOS CORRIENTES:**

El ingreso neto corriente de la presente reforma es de USD 1.269.255,83 y corresponde al saldo de las Transferencias del Gobierno Central, asignadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según lo establecido en el Artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, que no se hicieron efectivas en el año 2015.

PARTIDA	CONCEPTO	SUPLEMENTO DE CRÉDITO
<b>1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1.269.255,83</b>
13.01	TASAS GENERALES	
13.01.08	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	15.000,00
13.01.12	PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	5.000,00
13.04	CONTRIBUCIONES	
13.04.06	APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE	40.000,00
18.01	TRASF. CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	
18.01.01	DEL GOBIERNO CENTRAL	1.269.255,83
19.04	OTROS NO OPERACIONALES	
19.04.99	OTROS NO ESPECIFICADOS	20.000,00

## 1.2.INGRESOS DE CAPITAL

Los ingresos de capital que se incluyen en la reforma ascienden a **USD 8.746.485,84** y corresponden a:

PARTIDA	CONCEPTO	SUPLEMENTO DE CRÉDITO
<b>2</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>8.746.485,84</b>
28.01	TRANSF. DE CAPITAL DEL SECTOR PÚBLICO	
28.01.01	DEL GOBIERNO CENTRAL	2.961.596,94
28.01.01.005	MINISTERIO DE FINANZAS RESOLUCIÓN 009-CNC-2011 y 010-CNC-2012 COMPETENCIA DE RIEGO	254.191,99
28.01.01.008	APORTE DEL GOBIERNO NACIONAL PROYECTO ASFALTADO DE LA VÍA CUICOCHA-APUELA-AGUAGRUM	60.000,00
28.01.01.013	APORTE DEL GOBIERNO NACIONAL PARA EL PROYECTO "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD E INGENIERÍA DEFINITIVOS PARA EL ASFALTADO DE VARIAS VÍAS UBICADAS EN LOS CANTONES IBARRA, PIMAMPIRO, OTAVALO Y COTACACHI-PROVINCIA DE IMBABURA" (ASIGNACIÓN NO REEMBOLSABLE)	1.002.300,00
28.01.03	DE EMPRESAS PÚBLICAS (mejoramiento caminos internos de Yachay)	607.512,57
28.01.04	ENTIDADES DEL GOBIERNO SECCIONAL	408.116,93
28.01.02	DE GOBIERNOS Y ORGANISMOS GUBERNAMENTALES	
28.01.02.003	Convenio GPI Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas-GPI Implementación PRRO-200275 2014	297.540,50
28.01.02.004	Proyecto GDPLAF Gestión Descentralizada de la Planificación y Finanzas Públicas	
28.01.02.005	Convenio GPI-Diputación de Huelva (cerdo ibérico criollo)	13.015,97
28.10	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE VALORES EQUIVALENTES AL IVA	
28.10.01	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO A GAD PROVINCIALES	3.142.210,94

•El ingreso por **USD 2.961.596,94**, corresponde al saldo de las Transferencias del Gobierno Central para la inversión, asignadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según lo establecido en el Artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, que no se hicieron efectivos en el año 2015.

•Saldo 2015, Competencia de Riego y Drenaje **USD 254.191,99**.

•Aporte del Gobierno Nacional al Proyecto Asfaltado de la Vía Cuicocha-Apuela-Aguagrú, saldos 2015 por **USD 60.000,00**.

•Aporte del Gobierno Nacional al Proyecto "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD E INGENIERÍA DEFINITIVOS PARA EL ASFALTADO DE VARIAS VÍAS UBICADAS EN LOS CANTONES IBARRA, PIMAMPIRO, OTAVALO Y COTACACHI, PROVINCIA DE IMBABURA" (asignación no reembolsable). **USD 1.002.300,00**.

•Saldo del Convenio Específico de Cooperación 0073-2014 entre la Empresa Pública Yachay y el Gobierno Provincial de Imbabura para la ejecución de manera integral de obras de mejoramiento, mantenimiento y drenaje menor, correspondiente a los tramos Canchas-Estación Ferroviaria y Hacienda San Eloy-Hacienda Santa Isabel, el mejoramiento de la conectividad, tránsito y accesibilidad vial entre los distintos asentamientos humanos, dentro del polígono de intervención de la "Ciudad del Conocimiento Yachay". **USD 607.512,57**.

•De Entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado **USD 408.116,93** Corresponde a:

1.Saldo de aportes de los GADS Parroquiales Rurales de la Provincia de Imbabura para actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, **USD 798,00**.

2.Saldo de aportes de los GADS Cantonales y Parroquiales para el Presupuesto Participativo **USD 272.318,93**.

3.Saldo aportes de los GADS Cantonales y Parroquiales para la ejecución de Proyectos Estratégicos, **USD 135.000,00**.

•Aporte de Organismos Internacionales: Proyecto "PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS" USD 297.540,50 para la adquisición de alimentos frescos a las asociaciones de pequeños productores, para complementar el almuerzo escolar de niñas y niños en el período escolar, y, para la entrega de canastas de alto valor nutritivo a participantes en mingas para protección de fuentes de agua y también para madres gestantes y en período de lactancia, en la provincia de Imbabura.

•Convenio GPI-Diputación de Huelva, Proyecto Mejoramiento Genético del Cerdo Ibérico Criollo, USD 13.015,97.

•Del Presupuesto General del Estado a GADs Provinciales, valor que corresponde a la compensación del IVA, USD 3.142.210,94.

## 1.3.INGRESOS DE FINANCIAMIENTO

Los ingresos por concepto de financiamiento que constan en la reforma por un monto de **USD 12.893.818,27** corresponden a:

PARTIDA	CONCEPTO	SUPLEMENTO DE CRÉDITO
<b>3</b>	<b>INGRESOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>12.893.818,27</b>
36.02	FINANCIAMIENTO PÚBLICO INTERNO	
36.02.01	DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO BEDE PROYECTO CONSTRUYENDO CAMINOS PARA PROGRAMA DE MEJORAMIENTO VIAL DE LA PROVINCIA DE IMBABURA (TERMINACIÓN VÍA CUICOCHA-APUELA)	1.200.000,00
36.02.01	DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO BEDE PROYECTO "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD E INGENIERÍA DEFINITIVOS PARA EL ASFALTADO DE VARIAS VÍAS UBICADAS EN LOS CANTONES IBARRA, PIMAMPIRO, OTAVALO Y COTACACHI-PROVINCIA DE IMBABURA" (ASIGNACIÓN REEMBOLSABLE)	668.200,00
37.01	SALDOS EN CAJA Y BANCOS	
37.01.01	DE FONDOS GOBIERNO CENTRAL	4.008.405,20
38.01	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	
38.01.01	DE CUENTAS POR COBRAR (ANTICIPOS DE FONDOS Y CUENTAS X COBRAR)	7.017.213,07

### 1.3.1. Ingresos de Financiamiento:

a) Del Sector Público Financiero **USD 1.868.200** y corresponde:

.Saldo Crédito N° 40070, suscrito entre el BANCO DEL ESTADO y el GAD Provincial de Imbabura para la terminación del asfaltado de la vía Cuicocha-Apuela-Aguagram, **USD 1.200.000, oo.**

.Crédito 40345 (reembolsable) suscrito entre el BANCO DEL ESTADO y el GAD Provincial de Imbabura, Proyecto "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD E INGENIERÍA DEFINITIVOS PARA EL ASFALTADO DE VARIAS VÍAS UBICADAS EN LOS CANTONES IBARRA, PIMAMPIRO, OTAVALO Y COTACACHI-PROVINCIA DE IMBABURA", asignación reembolsable **USD 668.200, oo.**

b) Saldo Caja Bancos **USD 4.008.405,20.**

c) Cuentas por Cobrar Años Anteriores **USD 7.017.213,07**, corresponde a:

**Anticipos Contractuales USD 4.545.400,14**

**Recuperación del IVA USD 2.471.812,14**

## 1.2 GASTOS CORRIENTES, DE CAPITAL E INVERSIÓN

Los gastos corrientes, de capital e inversión y amortización de la deuda que se incluyen en la reforma por **USD 22.886.656,44** corresponden a:

GRUPO DEL GASTO	DETALLE	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	PRESUPUESTO FINAL
	<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>6.654.996,30</b>	<b>340.790,18</b>	<b>6.995.786,48</b>
51	GASTOS EN EL PERSONAL	4.428.757,83	54.900,00	4.483.657,83
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	892.872,53	248.690,28	1.141.562,81
56	GASTOS FINANCIEROS (Interés de la deuda)	1.037.500,62	-	1.037.500,62
57	OTROS GASTOS	91.636,12	37.199,90	128.836,02
58	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	214.229,20	-	214.229,20
	<b>GASTOS DE CAPITAL E INVERSIÓN</b>	<b>21.625.809,23</b>	<b>22.341.582,77</b>	<b>43.967.392,00</b>
71	GASTOS EN EL PERSONAL PARA INVERSIÓN	4.874.714,03	-4.316,58	4.870.397,45
73	BB Y SS DE CONSUMO PARA INVERSIÓN	3.424.243,36	5.879.845,45	9.304.088,81
75	OBRAS PÚBLICAS	9.643.026,72	15.157.128,31	24.800.155,03
77	OTROS GASTOS DE INVERSIÓN (SEGUROS)	312.300,00	-	312.300,00
78	TRANSF. Y DONAC. PARA INVERSIÓN	2.639.072,77	224.433,59	2.863.506,36
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	482.458,35	1.084.491,60	1.566.949,95
87	INVERSIONES FINANCIERAS	250.000,00	-	250.000,00
	<b>AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA</b>	<b>2.329.956,06</b>	<b>227.186,99</b>	<b>2.557.143,05</b>
96	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA	2.329.956,06	-	2.329.956,06
97	PASIVO CIRCULANTE	-	227.186,99	227.186,99
	<b>TOTAL GASTOS USD</b>	<b>30.610.761,59</b>	<b>22.909.559,94</b>	<b>53.520.321,53</b>

El detalle de los diferentes rubros del gasto, se encuentra en las cédulas presupuestarias y en los anexos de los Programas de cada una de las Direcciones del Gobierno Provincial de Imbabura.

## 2. AFECTACIÓN NETA AL PRESUPUESTO INICIAL

Los ingresos que se incluyen en la presente reforma por **USD 22.909.559,94**, incrementan el Presupuesto inicial del Gobierno Provincial de Imbabura para el ejercicio económico 2016 al valor de **USD 53.520.321,53**.

## RESOLUCIÓN

Luego del Análisis realizado a la Reforma del Presupuesto 2016, la Comisión de Planificación y Presupuesto recomienda al Consejo Provincial de Imbabura, apruebe en primer y segundo debate el presente instrumento presupuestario.

El Consejo Provincial de Imbabura está plenamente facultado para aprobar la Reforma al Presupuesto 2016, de conformidad con los artículos antes enumerados y más disposiciones reglamentarias y normas vigentes.

**Disposición Final.-** Esta Ordenanza a la Primera Reforma aprobada por el pleno del Consejo Provincial de Imbabura, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página Web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Imbabura a los 12 días del mes de mayo de 2016

Licenciado Pablo Jurado Moreno Dr.Fernando NaranjoFactos  
**PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA SECRETARIO DEL CONSEJO**

**Certifico:** Que la presente "ORDENANZA DE REFORMA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN", fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Imbabura, en dos sesiones Ordinarias efectuadas los días jueves 21 de abril y jueves 12 de mayo de 2016, en primer y segundo debate respectivamente.

Ibarra, 13 de mayo de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**RAZÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se envió al señor Prefecto de Imbabura, Licenciado Pablo Jurado Moreno, para su respectiva **SANCION** la "ORDENANZA DE REFORMA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN"

Ibarra, 13 de mayo de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

De conformidad con la razón sentada por el señor Secreta

rio General, del Gobierno Provincial de Imbabura, y no encontrado objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; **SANCIONO la "ORDENANZA DE REFORMA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN"**. En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Ibarra, 13 de mayo de 2016.

Licenciado Pablo Jurado Moreno  
**PRFECTO DE IMBABURA**

**RAZON:** Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente "ORDENANZA DE REFORMA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACION", el Licenciado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura. Certifico.- Ibarra, 13 de mayo de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**

**Ref.06-2016**

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados los gobier

nos parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, el artículo 240 de la Carta Magna, establece que los Gobiernos Autónomos a) Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen en la ley:

a). Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y, f). Fomentar las actividades productivas provinciales,

**Que**, según el artículo 3 de la Ley de Turismo, son principios de la actividad turística los siguientes:

a). La iniciativa privada como pilar fundamental del sector, con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional,

b). La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización,

c). El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas,

d). La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y,

e). La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta ley y sus reglamentos.

**Que**, el turismo constituye una importante actividad de interés comunitario y estimula el desarrollo de otros

sectores productivos, tanto de bienes como de servicios,

**Que**, en ejercicio de la facultad legislativa establecida en el primer inciso del artículo 240 y en el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 literal g) y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Que**, es necesario adoptar e implementar mecanismos para promover la actividad turística en el cantón, a fin de incentivar el ecoturismo, mejorar la calidad de los servicios turísticos que se prestan y diversificar su oferta, para propender a la seguridad y satisfacción de los turistas y visitantes,

**Que**, el Ministerio de Turismo y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Provincial, firmaron el convenio de descentralización de la gestión turística en sus territorios de acuerdo a las competencias establecidas por la ley; y,

En uso, de las atribuciones que le otorga el artículo 50 d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

## RESUELVE

### EXPEDIR LA "ORDENANZA PROVINCIAL DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TURISMO DE IMBABURA"

#### CAPÍTULO I

##### TÍTULO 1

#### Denominación, Naturaleza y Domicilio

**Art. 1.- De su Constitución:** Constitúyase la Comisión de Turismo de Imbabura, mediante ordenanza del Consejo Provincial en Pleno, que se regirá por todas las normas aplicables a la comisión y la presente ordenanza.

**Art. 2.- De su Naturaleza:** La Comisión de Turismo de Imbabura es un cuerpo colegiado y su duración es indefinida, sin fines de lucro, delineando sus acciones en la propuesta de políticas públicas de desarrollo turístico provincial, a través de las instancias del sector público, privado, comunitario y la academia.

**Art. 3.- De su Domicilio:** El domicilio de la Comisión de Turismo de Imbabura y su ámbito territorial de acción es la Provincia de Imbabura con sus cantones Otavalo, Cotacachi, Antonio Ante, Ibarra, Urcuquí y Pimampiro.

#### CAPÍTULO II

#### OBJETIVOS Y FUNCIONES

**Art. 4.- Objetivos:** Son objetivos de la Comisión de Turismo de Imbabura, los siguientes:

a). Proponer políticas de desarrollo turístico sostenible provin

cial de acuerdo con la normativa legal vigente a nivel nacional, provincial, cantonal y parroquial,

b). Consensuar una visión compartida de desarrollo turístico sostenible de Imbabura,

c). Coordinar y gestionar acuerdos de interés común entre los sectores público-privado-comunitario y academia con la finalidad de promover un desarrollo turístico sostenible en Imbabura; y,

d). Fomentar y articular las acciones de los diferentes sectores en cumplimiento de la Agenda de Turismo de Imbabura, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial, cantonal y parroquial.

**Art. 5.- Funciones:** Son funciones de la Comisión de Turismo de Imbabura, las siguientes:

a). Elaborar, aprobar y socializar el plan anual de trabajo de la comisión,

b). Promover una agenda de trabajo conjunto entre todos los actores de la actividad turística de Imbabura,

c). Proponer a las instituciones nacionales, provinciales y sectoriales, planes, programas y proyectos turísticos a ser desarrollados dentro de la jurisdicción de la provincia de Imbabura, los mismos que estarán acorde a los instrumentos de planificación y legislación respectiva,

d). Fomentar y articular las acciones de los diferentes sectores turísticos en temas de fomento productivo, innovación, investigación, marketing, formación, capacitación y promoción turística, entre otras,

e). Gestionar la realización y participación en ferias, ruedas de negocios, muestras, certámenes, exposiciones, congresos, conferencias y demás actividades provinciales, nacionales e internacionales de turismo, de iniciativa pública, privada, comunitaria y la academia,

f). Promover la realización de estudios e investigaciones para la sostenibilidad turística de Imbabura,

g). Analizar y monitorear la situación del turismo en la provincia y el desarrollo productivo de ésta actividad,

h). Promover la firma de convenios con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, para el desarrollo de proyectos de cofinanciamiento,

i). Promover y articular la aplicación de sistemas de calidad para prestadores de servicios y operadores de turismo en la provincia, en concordancia con la normativa legal vigente; y,

j). Coordinar las diferentes actividades del sector turístico con el Foro Permanente de Producción y otras instancias de participación de Imbabura.

### TÍTULO III DE SUS MIEMBROS

**Art. 6.-** Integran la Comisión de Turismo de Imbabura, el representante legal o responsable de la unidad de turismo del MINTUR, Ministerio de Ambiente, Cultura, Gobierno Provincial de Imbabura, los 6 GADs cantonales, las 36 GADs parroquiales. También formarán parte los representantes de empresas y organizaciones públicas, privadas y comunitarias relacionadas con el turismo. Se sumará el sector académico que cuenta con carreras de turismo y afines.

**Art. 7.-** Los miembros de la Comisión de Turismo de Imbabura, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

7.1. Cumplir y hacer cumplir la ordenanza, reglamento y resoluciones de la comisión.

7.2. Aportar de manera efectiva y responsable en el cumplimiento de los objetivos de la Comisión,

7.3. Participar en las acciones de la comisión con voz y voto; y,

7.4. Derecho al acceso pleno de la información

**Art. 8.-** la condición de miembro de la Comisión de Turismo de Imbabura, se pierde según sea el caso por:

8.1. Renuncia presentada por escrito a la Secretaría General de la Comisión, que será representada por la unidad responsable de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Imbabura,

8.2. Separación o suspensión acordada por el Directorio, en los casos que a su criterio se hayan observado y encontrado por parte de algún miembro acciones contrarias a los objetivos de la Comisión. Se respetará el debido proceso; y,

8.3. Por ausencia recurrente o incumplimiento de los objetivos y funciones de la Comisión. Para todos los casos se considerará lo previsto en el Reglamento respectivo.

### TÍTULO IV DE LA COORDINACION GENERAL

**Art. 9.-** La Coordinación General estará a cargo del Prefecto/a o el Delegado /a Responsable de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

**Art. 10.-** Para optimizar la gestión de la comisión en el desarrollo y consolidación del turismo en la provincia de Imbabura, se establecen las siguientes Subcomisiones: Capacitación y Formación, Desarrollo de destino, Marketing, Calidad, Fortalecimiento organizacional; y, otras.

### TÍTULO V DE LAS SESIONES

**Art. 11.-** La Comisión de Turismo de Imbabura, sesionará en forma ordinaria bimensual, y de manera itinerante en los diferentes cantones de la provincia; y, en forma extraordinaria cuando sea convocado para la toma de acciones inmediatas y/o urgentes. Su funcionamiento se efectuará conforme a su reglamento.

**Art. 12.-** Las sesiones de la Comisión de Turismo ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la Coordinación General, de manera escrita y vía electrónica. Se notificará con al menos 48 horas de anticipación y constará la fecha, lugar, hora y orden del día establecido.

**Art. 13.-** La Comisión de Turismo de Imbabura, sesionará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de no tener el Quórum, ésta se instalará una hora después de la hora señalada en la convocatoria, con los miembros presentes.

**Art. 14.-** Las resoluciones se dejarán constancia en actas de las reuniones, que serán suscritas por los participantes con su registro de asistencia, bajo responsabilidad de la Coordinación General.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera:** La Comisión de Turismo en un plazo de 90 días, contados a partir de la aprobación de ésta ordenanza, elaborará y aprobará su reglamento interno.

**Segunda:** Las entidades integrantes de la Comisión de Turismo, adoptarán las medidas necesarias para la asignación de recursos económicos, logísticos y la designación del talento humano, requeridos para el desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos.

**Tercera:** La designación formal de los representantes principal y suplente, se lo hará por un documento formal firmado por la máxima autoridad o representante de la institución.

**Cuarta:** El presente instrumento legal, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página Web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Imbabura a los doce días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Lcdo. Pablo Jurado Moreno

**PREFECTO DE IMBABURA**

Dr. Fernando NaranjoFactos

**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**Certifico:** Que la presente "**ORDENANZA PROVINCIAL DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TURISMO DE IMBABURA**", fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Imbabura, en dos sesiones Ordinarias efectuadas los días jueves 21 de abril y jueves 12 de mayo de 2016, en primer y segundo debate respectivamente.  
Ibarra, 13 de mayo de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**RAZÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se envió al señor Prefecto de Imbabura, Licenciado Pablo Jurado Moreno, para su respectiva **SANCIÓN la "ORDENANZA PROVINCIAL DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISION DE TURISMO DE IMBABURA" Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN"**  
Ibarra, 13 de mayo de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario del Consejo, del Consejo Provincial de Imbabura, y no encontrado objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; **SANCIONO la "ORDENANZA PROVINCIAL DE CONSTITUCION DE LA COMISIÓN DE TURISMO DE IMBABURA" Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACION"**. En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.  
Ibarra, 13 de mayo de 2016.

Licenciado Pablo Jurado Moreno  
**PRFEECTO DE IMBABURA**

**RAZÓN:** Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente "**ORDENANZA PROVINCIAL DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TURISMO DE IMBABURA**" Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN", el Licenciado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura. Certifico.-  
Ibarra, 13 de mayo de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**